

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVI

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 31 de julio de 2017

Núm. Ext. 302

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 317 POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA QUE, AL AMPARO Y CON BASE EN EL DECRETO NÚMERO 258 EMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO Y PUBLICADO EL 21 DE MARZO DE 2017 EN LA *GACETA OFICIAL* DEL ESTADO DE VERACRUZ, CONTRATE UNO O MÁS REFINANCIAMIENTOS POR CONDUCTO DE UNO O MÁS FIDEICOMISOS PÚBLICOS SIN ESTRUCTURA, EN LOS CUALES: (I) SUS RESPECTIVOS FIDUCIARIOS FUNJAN COMO ACREDITADOS; Y (II) SE AFECTEN IRREVOCABLEMENTE COMO FUENTE DE PAGO DE TALES REFINANCIAMIENTOS, EN TODO O EN PARTE, UN PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN AL ESTADO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES AL QUE SE REFIERE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

folio 1050

DECRETO NÚMERO 321 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, AMBOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1051

DECRETO POR EL CUAL SE CONCEDE PRÓRROGA A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, PARA INSCRIBIRSE EN EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, EN TODAS LAS MODALIDADES Y SUBMODALIDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 118, DE LA LEY 589 DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1052

DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES A PERSONAS FÍSICAS O MORALES INSCRITAS EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES EN MATERIA VEHICULAR DEL SERVICIO PRIVADO Y PÚBLICO, DEL 1 DE AGOSTO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017.

folio 1053

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL RESOLUTIVO TERCERO DEL ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES, OTORGUE EL TÍTULO DE CONCESIÓN ESTATAL QUE PERMITA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER EL TRAMO CARRETERO LIBRAMIENTO PLAN DEL RÍO.

folio 1054

NÚMERO EXTRAORDINARIO

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL RESOLUTIVO PRIMERO DEL ACUERDO QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE CONCIERTE CON AGRUPACIÓN DE COMPAÑÍAS CONSTRUCTORAS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V., LA CONSTRUCCIÓN DEL LIBRAMIENTO DE CARDEL Y LA AMPLIACIÓN A CUATRO CARRILES DEL TRAMO CARRETERO SAN JULIÁN-TAMACA.

folio 1055

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TECOLUTLA, VER., A DISPONER DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, EJERCICIO 2017 Y EN CONSECUENCIA, DÉ CUMPLIMIENTO A SENTENCIA JUDICIAL.

folio 997

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

FE DE ERRATAS AL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA RESERVA ECOLÓGICA SAN FELIPE II, EN EL MUNICIPIO DE UXPANAPA, VER., PUBLICADO EN LA *GACETA OFICIAL* DEL ESTADO, NÚMERO ORDINARIO 003 DE FECHA 3 DE ENERO DE 2017.

folio 1049

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Licitación Pública Estatal SEDESOL-DGISB-LP-002/2017

SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL RELATIVA A LA "CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO PARA LA REGIÓN CAPITAL", EN DIVERSAS LOCALIDADES DE LOS MUNICIPIOS DE ACAJETE, COSAUTLÁN DE CARVAJAL, EMILIANO ZAPATA, JALCOMULCO, IXHUACÁN DE LOS REYES Y XICO.

folio 1032

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, julio 31 de 2017.

Oficio número 228/2017.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 317

Por el que se autoriza al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para que, al amparo y con base en el Decreto número 258 emitido por el H. Congreso del Estado y publicado el 21 de marzo de 2017 en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz, contrate uno o más refinanciamientos por conducto de uno o más fideicomisos públicos sin estructura, en los cuales: (I) Sus respectivos fiduciarios funjan como acreditados; y (II) Se afecten irrevocablemente como fuente de pago de tales refinanciamientos, en todo o en parte, un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones al que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal.

Primero. El presente Decreto es de orden público e interés social, y se expide cumpliendo las formalidades previstas en el

párrafo tercero de la fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, y 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto complementar el contenido del Decreto número 258 emitido por el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y publicado el 21 de marzo de 2017 en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz, a fin de autorizar al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para que, por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado y/o del titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, constituya uno o más fideicomisos irrevocables, de administración y fuente de pago, públicos y sin estructura, según resulte aplicable en el contexto del presente Decreto, cuyas características y fines, entre otros, sean los siguientes:

- I. Que el fiduciario de cada uno de los Fideicomisos celebre, en su carácter de acreditado, previas instrucciones que por escrito reciba del Estado, por conducto del C. Gobernador del Estado y/o del titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado y en cumplimiento a lo establecido en el Decreto de Autorización antes referido, uno o más créditos y/o financiamientos y/o garantías de pago oportuno, con una o más instituciones financieras, entidades o personas de nacionalidad mexicana, con el objetivo de que los recursos que se reciban de tales operaciones sean derivados y entregados por el fiduciario del Fideicomiso que corresponda al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, o a los acreedores del Estado, para ser destinados única y exclusivamente al refinanciamiento de las operaciones enlistadas en la fracción VIII del artículo tercero del Decreto citado, sin que admita recurso legal contra el Estado, más que la afectación que se realice al mecanismo de fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones crediticias a cargo del o los Fideicomisos;
 - II. Derivado de las obligaciones crediticias que adquieran el o los Fideicomisos que se constituyan en términos del presente Decreto, el Gobierno del Estado, por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado y/o del titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, estará autorizado para afectar, aportar, destinar y/o transmitir de forma irrevocable un porcentaje de las participaciones federales presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones al que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, al o los Fideicomisos que constituya en términos del artículo séptimo del Decreto de Autorización número 258 precitado, con el objetivo de que los recursos que deriven de dicha afectación, aportación, destino y/o transmisión irrevocable a la fiduciaria que corresponda, sean destinados y sirvan como fuente de pago del o los créditos y/o financiamientos que contraten el o los Fideicomisos, a que hace referencia la fracción I inmediata anterior;
 - III. El monto del o los créditos y/o financiamientos que los fiduciarios de los Fideicomisos celebren en los términos indicados en las fracciones anteriores deberán ser hasta por los mismos montos a los que se refiere el artículo tercero del Decreto número 258;
 - IV. Los recursos que obtenga el fiduciario de cada Fideicomiso como resultado de las operaciones de financiamiento serán derivados y entregados al Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, o a los acreedores de éste;
 - V. El o los Fideicomisos que se constituyan al amparo del presente Decreto deberán cumplir las disposiciones que en materia de transparencia, acceso a la información pública gubernamental, fiscalización y rendición de cuentas le sean aplicables al Estado; y
 - VI. Los créditos y/o financiamientos y/o garantías de pago oportuno que el o los fiduciarios del o los Fideicomisos celebren al amparo del presente Decreto, conforme a la normatividad aplicable en materia de contabilidad gubernamental, deberán registrarse como pasivos indirectos a cargo del Estado y se conceptualizarán como deuda pública de la entidad federativa en forma consolidada, sin duplicidad con los financiamientos del Estado.
- Segundo.** A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto del C. Gobernador del Estado o del titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, gestione, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para realizar las operaciones a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, y suscriba los convenios, contratos, títulos, financiamientos y demás documentos o actos jurídicos que resulten necesarios y convenientes, entre ellos, se otorgue mandato a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que realice la entrega de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, con motivo de su afectación para el pago de las obligaciones a cargo del o los Fideicomisos, así como para que celebre y lleve a cabo los demás actos contemplados en el presente Decreto.
- Tercero.** Las autorizaciones contenidas en el presente Decreto son complementarias al Decreto número 258 y estarán sujetas a los términos y plazos de vigencia del mismo.
- Cuarto.** Las presentes autorizaciones se otorgan previo análisis de: (i) La capacidad de pago que en su momento tendrá el o los Fideicomisos, pues se encuentra sujeta a la afectación

de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones y en esa medida se obligarán frente a los terceros que otorguen financiamiento o garantías de pago oportuno; (ii) El destino que se dará a los recursos crediticios que se obtengan por el o los Fideicomisos, será única y exclusivamente el refinanciamiento y garantía de los financiamientos enlistados en la fracción VIII del artículo tercero del Decreto número 258, incluyendo los gastos y costos relacionados con su contratación, así como las reservas que deban constituirse; (iii) La fuente de pago que, como se señala, será un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado, del Fondo General de Participaciones, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo primero de este Decreto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001090 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, julio 31 de 2017.

Oficio número 227/2017.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

D E C R E T O NÚMERO 321

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código número 577 Electoral y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo primero. Se reforman los artículos 13; 63 y 173 apartado C, fracciones V y VI; y se adicionan un párrafo segundo al artículo 9; las fracciones XIV Bis y XXIII Bis al artículo 108; una fracción XIV al apartado B y una fracción VII al apartado C, del artículo 173; todos del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se observará tratándose de la reelección de diputados prevista en el artículo 13 de este Código. Habiéndose separado del cargo y terminado el proceso electoral, podrán reincorporarse al mismo, sin que se entienda haber renunciado al otro cargo, en caso de haber resultado electo.

Artículo 13. El Congreso del Estado deberá renovarse cada tres años y se integrará de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política del Estado.

Los diputados al Congreso del Estado podrán ser elegidos hasta por cuatro períodos de manera consecutiva. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Podrán ser sujetos a elección consecutiva los diputados que hayan ejercido el cargo, independientemente de su carácter de propietario o suplente. No podrá ser electo para el siguiente período en calidad de suplente, quien hubiese sido electo diputado propietario de manera consecutiva por el límite establecido en la Constitución Política del Estado.

Los diputados que pretendan reelegirse deberán separarse del cargo a más tardar el día anterior al inicio de la campaña respectiva. Una vez concluida la jornada electoral, o en su caso, recibida la constancia de mayoría o asignación, según se trate, podrán reincorporarse al mismo. No obstante, previo a la separación del cargo, los diputados deberán observar las reglas que emitan las autoridades electorales competentes para salvaguardar el principio de equidad en la contienda.

La reelección se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Para el caso de los diputados que pretendan la reelección sólo podrán ser postulados por el mismo distrito electoral por el que obtuvieron su constancia de mayoría en la elección inmediata anterior, o bien siendo incluidos en la lista de diputados por el principio de representación proporcional del partido político que corresponda, en términos del segundo párrafo de este artículo;
- II. Los diputados electos por el principio de representación proporcional, que pretendan la reelección, podrán ser postulados tanto por el principio de mayoría relativa como por el de representación proporcional, del partido que corresponda según lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo;
- III. En el caso de diputados electos como candidatos independientes, sólo podrán postularse para la reelección con la misma calidad de candidato independiente, cumpliendo con las etapas previstas en el artículo 264 de este Código, salvo que se afilien y demuestren su militancia en un partido político antes de la mitad de su mandato, caso en el que podrán postularse para reelección por dicho partido, bajo el principio de mayoría relativa o el de representación proporcional.

Artículo 63. Los servidores públicos que pretendan participar en una precampaña electoral o proceso interno, con el objeto de alcanzar la postulación o designación de su partido político para algún cargo popular en el Estado, en su caso, deberán solicitar licencia conforme al proceso interno de selección de candidatos de su instituto político.

Artículo 108. ...

I. a XIV. ...

XIV Bis. Emitir los criterios de equivalencia, cuando por acuerdos del Instituto Nacional Electoral cambie la demarcación de distritos electorales o el número total de éstos, para efectos de la reelección de diputados por el principio de mayoría relativa;

XV. a XXIII. ...

XXIII Bis. Solicitar al Congreso del Estado, tratándose de la reelección de diputados, la información relativa a cuáles integrantes están optando por reelegirse; el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva; o si ejercieron o no el cargo, tratándose de suplentes;

XXIV. a XLV. ...

Artículo 173. ...

A. ...

I. a IV. ...

B. ...

I. a XIII. ...

XIV. Los candidatos a diputados que pretendan reelegirse en sus cargos, deberán declarar bajo protesta de decir verdad, estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la del Estado.

...

...

...

C. ...

I. a IV. ...

V. Para el caso de candidatos a ediles que no sean originarios del municipio, deberán presentar constancia de residencia

expedida por la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 fracción I de la Constitución del Estado;

VI. Constancia de residencia expedida por autoridad competente, en el caso de discordancia entre el domicilio de la credencial de votar del candidato y el que se manifieste en la postulación correspondiente; y

VII. Tratándose de solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, que pretendan reelegirse en sus cargos, deberá acompañarse una carta que especifique cuál o cuáles de los integrantes de la fórmula están optando por reelegirse en sus cargos y los periodos para los que han sido electos en ese cargo. En el caso de candidatos suplentes, se deberá especificar si en los periodos anteriores en que hayan resultado electos, ejercieron o no el cargo.

En el caso de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse una carta que especifique cuáles integrantes de la lista respectiva están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva. En el caso de candidatos suplentes, se deberá especificar si en los periodos anteriores en que hayan resultado electos, ejercieron o no el cargo.

...

...

Artículo segundo. Se reforman los artículos 3 y 17 fracción XIII; y se adiciona una fracción XIII Bis al artículo 17; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 3. El Congreso se integrará, conforme a las bases que establece la Constitución Local, por cincuenta diputados electos en su totalidad cada tres años.

Los Diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro periodos; la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Podrán ser sujetos a elección consecutiva los diputados que hayan ejercido el cargo, independientemente de su carácter de propietario o suplente.

El ejercicio de las funciones de los diputados durante el período para el que fueron electos constituye una Legislatura.

El año legislativo se computará del cinco de noviembre al cuatro de noviembre del año siguiente.

Artículo 17. ...

I. a XII. ...

XIII. No podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo público por el que disfruten retribución económica, sin licencia previa del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente; pero concedida la licencia, cesarán definitivamente en sus funciones. No estarán comprendidas en esta disposición las actividades docentes o de beneficencia. La infracción de ésta disposición será castigada con la pérdida del cargo de diputado;

XIII Bis. Cuando los diputados pretendan reelegirse, deberán solicitar licencia para separarse del cargo, a más tardar el día anterior al inicio de la campaña respectiva. Una vez concluida la jornada electoral, o en su caso, recibida la constancia de mayoría o asignación, según se trate, podrán reincorporarse al mismo; y

XIV. ...

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. En un plazo no mayor a treinta días, el Organismo Público Local Electoral deberá realizar las modificaciones a la reglamentación respectiva, así como emitir los lineamientos correspondientes para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001089 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1051

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado.—Poder Ejecutivo.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Constitución Política; 8 fracciones III y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 7, 8 y 10 fracción I de la Ley 589 de Tránsito y Transporte; 4 y 17 de la Ley de Planeación, todos estos ordenamientos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 2 fracción I y 3 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz, y;

C O N S I D E R A N D O

1. Que por Decreto de fecha 31 de marzo de 2017, publicado en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el Tomo II del número extraordinario 130 de esa misma fecha, el Gobierno del Estado creó el *Programa de Reordenamiento y Regularización del Servicio de Transporte Público, en todas las modalidades y submodalidades previstas en el artículo 118, de la Ley 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*.

2. Que bajo el Lineamiento III del Decreto por el que se crea el programa de reordenamiento señalado en el punto precedente, se estableció que el proceso de registro tendría una vigencia de cuatro meses, contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del Decreto por el que se crea el Programa, plazo que se cumple el próximo 31 de julio de la presente anualidad.

3. Que derivado de factores económicos, a la fecha algunos prestadores de servicio de transporte público no han podido acudir a los módulos de atención destinados a la recepción y/o cotejo de documentos del registro al Programa; aunado a que en la actualidad se cuenta con un total aproximado a los ciento cinco mil registros del servicio de transporte público en toda la entidad veracruzana; de ahí que, ante la proximidad de la preclusión del plazo de cuatro meses, concedido para que los transportistas pudieran llevar a cabo el registro indicado, es materialmente imposible realizar el registro de todos los transportistas que a la fecha aún no se han inscrito en el Programa.

4. Que a fin de contribuir al logro de los objetivos del Programa que nos ocupa, he tenido a bien decretar la ampliación del plazo de inscripción a los prestadores del servicio de transporte público, para quedar como fecha límite el día 30 de septiembre de 2017.

Por lo expuesto, a fin de preservar el interés general del servicio público de transporte en la entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto por el cual se concede una prórroga a los prestadores del servicio de transporte público, para inscribirse en el Programa de Reordenamiento y Regularización del Servicio de Transporte Público, en todas las modalidades y submodalidades previstas en el artículo 118 de la Ley 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo primero. Se modifica el Lineamiento III del *Decreto que crea el Programa de Reordenamiento y Regularización del Servicio de Transporte Público, en todas las modalidades y submodalidades previstas en el artículo 118, de la Ley 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, para los efectos de establecer que el plazo para inscripción en el proceso de registro al citado Programa se amplía al día 30 de septiembre de 2017.

Artículo segundo. Con excepción de lo señalado en el artículo anterior, continúa vigente en todas sus partes el *Decreto por el que se crea el Programa de Reordenamiento y Regularización del Servicio de Transporte Público, en todas las modalidades y submodalidades previstas en el artículo 118, de la Ley 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, de fecha 31 de marzo de 2017.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, para que en consideración a la ampliación del plazo para el registro de los prestadores del servicio de transporte público dentro del Programa que nos ocupa, mantenga vigentes las formas de pago de derechos que se generen con motivo del registro de los concesionarios al Programa ya señalado, en términos de la normatividad aplicable.

Tercero. Los plazos previstos en el Programa que nos ocupa, deberán actualizarse conforme a los lineamientos que establece el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Gobierno, residencia oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil diecisiete.

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1052

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado.—Poder Ejecutivo.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 49 fracciones I, V y XXIII de la Constitución Política; 8 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y 49 fracción I del Código Financiero, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

CONSIDERANDO

I. Que acorde a lo establecido en el artículo 49 fracción V de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el titular del Poder Ejecutivo del Estado tiene la encomienda de procurar el progreso y bienestar social en el Estado, lo que implica entre otras, establecer medidas que permitan vincular el crecimiento económico con calidad de vida y sustentabilidad ambiental para lo cual se requiere atender desde una perspectiva amplia y al mismo tiempo profunda las necesidades y derechos de los veracruzanos;

II. Que de conformidad con la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; el artículo 10 E de la Ley de Coordinación Fiscal; y la Cláusula Décima Segunda del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado de Veracruz tiene la responsabilidad de llevar y mantener actualizado un registro estatal vehicular, en el que se integren en forma fidedigna los datos correspondientes a los vehículos que les expida placas de circulación que los contribuyentes o propietarios

inscriban o registren en su circunscripción territorial, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones;

III. Que en el territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los Derechos de Control Vehicular deben pagarse en los meses de enero a abril del ejercicio correspondiente a través de la Oficina Virtual de Hacienda del Estado o en las Instituciones financieras y establecimientos autorizados por la Secretaría atentos al contenido de los artículos 136 párrafo tercero del Código Financiero y 16 apartados B fracción II y C fracción II del Código de Derechos, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

IV. Que con relación a los artículos 123, 124, 125, 128, 128 Bis, 129 y 132 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las personas físicas y morales que adquieran vehículos impulsados por motor deben pagar el Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, cuyo pago se encuentra estrechamente vinculado con el cambio de propietario y la actualización del Registro Estatal de Contribuyentes en Materia Vehicular;

V. Que el pasado 20 de diciembre de 2016, se publicó en la *Gaceta Oficial* del Estado número extraordinario 506, el Decreto por el que se otorga un subsidio a los causantes del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para los ejercicios fiscales 2017 y 2018, para establecer condiciones que incentiven a tenedores y usuarios de vehículos que radican en territorio del Estado de Veracruz a darse de alta en el Registro Estatal de Contribuyentes en Materia Vehicular;

VI. Que el Decreto precitado además estableció en su artículo octavo la condonación del 60% del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados (ISAVAU), para personas físicas o morales que tramitaran un cambio de propietario dentro del período de vigencia de dicho Decreto, siempre y cuando el endoso correspondiera a los ejercicios fiscales 2014 y subsecuentes, con el propósito de incentivar el cumplimiento de obligaciones fiscales de tenedores o usuarios de vehículos que en territorio del Estado aún continúan con placas y tarjeta de circulación a nombre de su anterior propietario;

VII. Que con fecha 8 de mayo de 2017, se publicó en la *Gaceta Oficial* del Estado número extraordinario 182, el Decreto por el que se amplía el plazo de condonación del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como de actualización, recargos y multas derivados de adeudos de Derechos por servicios de registro y control vehicular, publicado el 20 de diciembre de 2016, en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 506, Tomo I.

VIII. Que atentos al contenido del artículo 49 fracción I del

Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Congreso del Estado facultó expresamente al titular del Ejecutivo para condonar el pago de contribuciones y sus accesorios a contribuyentes, cuando se hubiere afectado o tratado de impedir que se afecte la situación socioeconómica de algún lugar o región del Estado, una rama de la actividad, producción o venta de productos o la realización de una actividad, lo cual actualmente se presenta, derivado del aumento a la gasolina y a la depreciación del peso frente al dólar, ya que el 51.6 por ciento del combustible consumido en México es importado de Estados Unidos, de acuerdo a los datos proporcionados por la Secretaría de Energía lo cual incide en los tenedores o usuarios de vehículos con relación a las actividades que realizan; y

IX. Que el uso de vehículos del servicio público y privado intensifica el crecimiento económico, propicia la circulación eficiente de personas y mercancías, fortalece la provisión de servicios, mejora la equidad social, fortalece los vínculos entre zonas urbanas y rurales, e incentiva la productividad de estas últimas, por lo que mediante la condonación se aminora la carga tributaria en casos determinados, porque esto permite ajustar el tributo a la realidad económica imperante, para que las actividades económicas en el Estado continúen su curso normal y la economía familiar se vea beneficiada, por lo que se considera de interés social el establecer medidas que repercutan favorablemente estas actividades.

En razón del fundamento y considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a personas físicas o morales inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes en Materia Vehicular del Servicio Privado y Público, del 1 de agosto al 30 de noviembre de 2017.

Artículo primero. Se condona el pago del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos y sus accesorios a las Personas Físicas o Morales, inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes en Materia Vehicular del Servicio Privado y Público, que se hayan causado en los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, hasta el 30 de noviembre de 2017.

Artículo segundo. El beneficio al que se refiere el artículo anterior, surtirá sus efectos cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que al momento de gozar el beneficio, el vehículo se encuentre dado de alta en el Registro Estatal de Contribuyentes;

II. Se tramite dentro del plazo del 1 de agosto al 30 de noviembre de 2017, en los términos a que se refiere el presente Decreto, a través de la Oficina Virtual de Hacienda o por demás

medios que para tal efecto autorice la Secretaría de Finanzas y Planeación; y

III. Regularice su situación fiscal pagando los derechos de registro y control vehicular omitidos, así como las demás contribuciones que se hayan causado hasta la fecha, en relación al vehículo en cuestión.

Artículo tercero. Se condona al 100% la actualización, los recargos y multas de personas físicas y morales, inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes por concepto de Derechos de Control Vehicular previstos en el artículo 16 Apartados B fracción II y C fracción II del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que se hayan causado durante los ejercicios fiscal 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 hasta el 30 de noviembre de 2017, siempre y cuando los contribuyentes regularicen su situación fiscal dentro del plazo de vigencia del presente Decreto.

Artículo cuarto. Se condona en un 60% el Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados (ISAVAU), para toda aquella persona física o moral que tramite un cambio de propietario dentro del período de vigencia del presente Decreto, respecto de aquellas cesiones de derecho que procedan de los ejercicios fiscales 2017 y anteriores.

Artículo quinto. Se condonan al 100% la actualización, recargos y multas a las personas físicas y morales propietarias de vehículos que tengan adeudos del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, causados en el Ejercicio Fiscal 2017 y anteriores, siempre y cuando tramiten el cambio de propietario dentro del período de vigencia del presente Decreto.

Artículo sexto. Se condonan al 100% los derechos de control vehicular causados en el Ejercicio Fiscal 2016 y anteriores; así como los derechos por el canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral fuera del plazo establecido por el Ejecutivo del Estado previstos en el artículo 16 Apartado B fracción VIII del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a las personas físicas o morales propietarias del motocicletas, motonetas y cuatrimotos que se encuentren inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes.

A los propietarios de motocicletas, motonetas y cuatrimotos que no estén inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes y acudan a la oficina de su jurisdicción correspondiente a su domicilio fiscal a presentar su aviso de alta, pagarán los derechos de alta vehicular, control vehicular del presente Ejercicio, Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación y en su caso el Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados (ISAVAU) en términos de los artículos cuarto y quinto del presente Decreto.

Artículo séptimo. Se condonan al 100% la actualización, los recargos por mora y multas de personas físicas y morales que cuenten con autorización de la autoridad para prestar el servicio de transporte público en todas sus modalidades y submodalidades, que se inscriban al Programa de Reordenamiento y Regularización del Servicio de Transporte Público, derivados de adeudos por concepto de Derechos por la transferencia por fallecimiento del titular de una concesión o por la transferencia por cesión de derechos de una concesión.

Asimismo, se condonan los recargos sobre saldos insolutos a las personas físicas y morales que se les autorice el pago en parcialidades del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos por la inscripción al padrón de concesiones o de prestadores de servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades, derechos de expedición de tarjeta anual de identificación de operador de transporte público de pasajeros, derechos de control vehicular, así como los derechos por la transferencia por fallecimiento del titular de una concesión o por la transferencia por cesión de derechos de una concesión; por la prórroga que la autoridad fiscal les haya autorizado a pagar dicha contribución.

Artículo octavo. Los beneficios concedidos en el presente Decreto estarán vigentes a partir del 1 de agosto hasta el 30 de noviembre de 2017, con excepción del artículo séptimo cuya vigencia será hasta el 30 de septiembre del año en curso.

Artículo noveno. Los pagos efectuados conforme a los beneficios concedidos en el presente Decreto no darán lugar a devolución alguna.

Artículo décimo. Se declara la caducidad de las facultades de la autoridad fiscal para requerir y determinar el Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular causados en el Ejercicio Fiscal 2012, con excepción de los que fueron requeridos legalmente por la autoridad fiscal.

Artículo décimo primero. La Secretaría estará facultada para la interpretación y aplicación del presente Decreto, pudiendo emitir las disposiciones administrativas necesarias para su aplicación, las cuales deberán ser publicadas en la *Gaceta Oficial* del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil diecisiete.

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1053

PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracciones XXXII y XLII y 38 de la Constitución Política local; 18 fracciones XXXI y XLIX y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se reforma el resolutivo tercero del Acuerdo por el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, asistido por el Secretario de Comunicaciones, otorgue el título de concesión estatal que permita construir, operar, explotar, conservar y mantener un tramo carretero, al que en lo sucesivo se le denominará el Libramiento Plan del Río, aprobado por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en fecha 22 de mayo de 2003 y publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado número 103, del 23 de mayo del mismo año, para quedar como sigue:

Tercero. La duración de la concesión comprenderá un período máximo de 30 (treinta) años, en el cual la concesionaria podrá obtener la recuperación de su inversión y un rendimiento financiero razonable, estimado con base en las corridas financieras que se anexen al título de concesión. El término de vigencia de la concesión podrá prorrogarse hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente en el título de concesión cuando, a juicio del Ejecutivo del Estado, se justifique la necesidad o conveniencia de realizar inversiones en materia de infraestructura, ya sea en obras o en efectivo que el estado reciba como contraprestación. También podrá ser prorrogada cuando se presenten otras causas que lo justifiquen, no atribuibles al concesionario, entre las que podrán incluirse demoras en la liberación del derecho de vía, así como retrasos o interrupciones en la construcción, explotación u operación de la vía

concesionada u otras circunstancias que afecten el equilibrio económico de la concesión, o bien, cuando a solicitud del Ejecutivo del Estado, el concesionario acepte cargas económicas o de otro tipo que deban satisfacerse con los ingresos derivados de la concesión o con financiamientos respaldados por dichos ingresos. En su caso, las inversiones adicionales y las cargas de que se trate, al igual que las contraprestaciones correspondientes y demás regulaciones que se establezcan, serán realizadas bajo las modalidades, términos y condiciones que se convengan en la respectiva modificación del título de concesión. Los recursos que el Estado obtenga como parte de la carga o contraprestación que se convenga, serán administrados a través de un Fideicomiso Público, a efecto de transparentar y garantizar su aplicación en obras de infraestructura.

Segundo. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que lleve a cabo las gestiones y celebre los actos necesarios o apropiados para modificar el título de concesión a que se refiere este Acuerdo y hacer efectivas las autorizaciones previstas en el mismo.

Tercero. Comuníquese el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

folio 1054

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracciones XXXII y XLII y 38 de la Constitución Política local; 18 fracciones XXXI y XLIX y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se adiciona un segundo párrafo al resolutivo primero del Acuerdo que autoriza al Ejecutivo del Estado para que concierte con Agrupación de Compañías Constructoras de Veracruz, S. A. de C. V., la construcción del Libramiento de Cardel y la ampliación a cuatro carriles del tramo carretero San Julián-Tamaca, emitido por la diputación permanente de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado, publicado en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 120, de fecha 27 de abril de 2007, para quedar como sigue:

Primero. ...

Cuando a juicio del Ejecutivo del Estado se justifique la necesidad o conveniencia de realizar inversiones en materia de infraestructura, ya sea en obras o en recursos destinados al mismo fin, adicionales a las previstas a cargo del particular en la segunda modificación al convenio de coordinación mencionado en el párrafo anterior, el propio Ejecutivo del Estado podrá acordar con el particular nuevas modificaciones al citado convenio de coordinación, así como al Fideicomiso y demás instrumentos relevantes, a efecto de extender el plazo durante el cual el particular tendrá derecho a percibir recursos derivados del proyecto para recuperar las inversiones adicionales en infraestructura de que se trate, sin contravenir los términos y condiciones que establezca el Gobierno Federal en el título de concesión y sus modificaciones. Lo mismo procederá para el caso de que el particular acepte cargas económicas o de otro tipo que deban satisfacerse, directa o indirectamente, con los flujos remanentes del proyecto o financiamientos respaldados con ellos. En su caso, las inversiones adicionales y las cargas en materia de infraestructura de que se trate serán realizadas bajo las modalidades, términos y condiciones que se convengan en la respectiva modificación del convenio de coordinación y demás contratos aplicables.

Segundo. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que lleve a cabo las gestiones y celebre los actos necesarios o apropiados para hacer efectivas las autorizaciones previstas en el presente Acuerdo.

Tercero. Comuníquese el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

folio 1055

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XLII y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción XLIX y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz de Ignacio de la Llave, a disponer de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, Ejercicio 2017, hasta por la cantidad de \$3'932,728.92 (tres millones novecientos treinta y dos mil setecientos veintiocho pesos 92/100 M.N.) y en consecuencia, conforme a la Ley de cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio ordinario civil dentro de los autos del expediente número 855/2010-V radicado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del distrito judicial de Papantla, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Comuníquese el presente Acuerdo al presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz de Ignacio de la Llave, y a los titulares del Poder Judicial del Estado, y del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

folio 997

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

Fe de erratas al Decreto por el que se declara Área Natural Protegida Reserva Ecológica San Felipe II, en el municipio de Uxpanapa, Ver.

Maestra Mariana Aguilar López, Secretaria de Medio Ambiente, expide la siguiente:

Fe de erratas al Decreto por el que se declara Área Natural Protegida Reserva Ecológica San Felipe II, en el municipio de Uxpanapa, Ver., publicado en la *Gaceta Oficial* del estado, número ordinario 003 de fecha 3 de enero de 2017.

DICE EN GACETA:

Anexo único: Cuadro de construcción en Coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM), Datum WGS84 del Área Natural Protegida denominada Reserva Ecológica San Felipe II, ubicada en el municipio de **Perote**, Veracruz.

DEBE DECIR EN GACETA:

Anexo único: Cuadro de construcción en Coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM), Datum WGS84 del Área Natural Protegida denominada Reserva Ecológica San Felipe II, ubicada en el municipio de **Uxpanapa**, Veracruz.

Para los efectos legales procedentes, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., a los veinticuatro días de julio de dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Maestra Mariana Aguilar López
Secretaria de Medio Ambiente
Rúbrica.

Con base en lo indicado por el artículo 26 de la Ley 249 que rige la publicación de la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo a las fe de erratas por los errores contenidos en el documento original y previa solicitud de la parte interesada, se publica la anterior fe de erratas que corrige el error incluido en el número ordinario 003, de fecha 3 de enero de 2017. Autorizó Lic. Anselmo Tadeo Vázquez, Director de la *Gaceta Oficial* del estado.—Rúbrica.

folio 1049

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

Dirección General de Infraestructura Social Básica

Licitación Pública Estatal (Presencial)

Convocatoria No. SEDESOL-DGISB-LP-002/2017

De conformidad con los artículos 39, y 54 fracción I de la Ley número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley); se convoca a las personas físicas y morales interesadas a participar en la Licitación Pública con carácter Estatal, cuya Convocatoria contiene las bases de participación, disponibles en las oficinas de la Dirección General de Infraestructura Social Básica de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ubicadas en Av. Vista Hermosa no. 7 fracc. Valle Rubí Ánimas, C.P. 91190, Xalapa, Veracruz, teléfonos 01 (228) 8127975 y 8127978 ext. 156, a partir del día 31 de julio de 2017 y hasta el día 4 de agosto de 2017 como fecha límite de inscripción, en horario de 9:00 a 14:00 horas, misma que no tendrá costo así mismo la convocante pondrá a disposición de los licitantes en forma digital las bases:

Número de Licitación:	SEDESOL-DGISB-LP-002/2017
Descripción:	"Construcción de cuartos dormitorio para la región capital", en diversas localidades de los municipios de Acajete, Cosautlán de Carvajal, Emiliano Zapata, Jalcomulco, Ixhuacán de los Reyes y Xico.
Plazo de ejecución:	Será de 60 días naturales contados a partir de la fecha de inicio el 30 de agosto de 2017 y fecha de término el 29 de octubre del año en curso.
Fecha de publicación:	31 de julio de 2017.
Visita al sitio:	4 de agosto de 2017 10:00 hrs. Acajete, Jalcomulco, Cosautlán de Carvajal y Xico. 15:00 hrs. Ixhuacán de los Reyes y Emiliano Zapata. Punto de reunión: Acceso principal de cada Ayuntamiento.
Junta de aclaraciones:	8 de agosto de 2017 a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones:	15 de agosto de 2017 a las 10:00 horas.

Información general:

La presente Licitación se llevará a cabo en apego a la normatividad de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, su Reglamento y a las respectivas bases de Licitación.

La Convocatoria con las bases y requisitos de participación en la Licitación Pública se encuentran disponibles para su consulta física en las oficinas de la Dirección General de Infraestructura Social Básica, de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ubicadas en Av. Vista Hermosa no. 7 fracc. Valle Rubí Ánimas, C.P. 91190, Xalapa, Veracruz, teléfonos 01 (228) 8127975 y 8127978 ext. 156, en días hábiles de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas. La copia exclusivamente será para consulta, por lo que la Secretaría no está obligada a entregar una impresión de la misma.

La Convocatoria con las bases y requisitos de participación de la Licitación Pública también se encuentra disponible en los medios electrónicos autorizados <http://www.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/seccion/transparencia/>

Los interesados en participar deberán inscribirse de manera gratuita en las oficinas de la Dirección General de Infraestructura Social Básica, de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ubicadas en Av. Vista Hermosa no. 7 fracc. Valle Rubí Ánimas, C.P. 91190, Xalapa, Veracruz:

Para su inscripción a la Licitación Pública que corresponda, deberá presentar solicitud por escrito en papel membretado del participante dirigido a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con atención a la Dirección General de Infraestructura Social Básica, indicando el número y descripción de esta Licitación. Una vez inscrito la Dirección General de Infraestructura Social Básica entregará en archivo electrónico (CD) la Convocatoria con las bases, requisitos de participación y anexos.

Podrán presentarse inconformidades en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ubicadas en Av. Vista Hermosa no. 7 fracc. Valle Rubí Ánimas, C.P. 91190, Xalapa, Veracruz.

Bases del procedimiento de Licitación y requisitos de participación de la Licitación Pública de esta Convocatoria:

1. El anticipo que se otorgará a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz es del 30%.
2. El plazo de ejecución de los trabajos será de acuerdo a lo señalado en las bases.
3. Deberá cotizarse las proposiciones en moneda nacional (peso mexicano).
4. Las condiciones de pago será: Por acción terminada a precios unitarios conforme a las estimaciones generadas autorizadas, y a la suficiencia presupuestal del Programa Operativo Anual 2017 autorizado por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.
5. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en español.
6. No serán aceptadas las proposiciones que se presenten a través de medios electrónicos.
7. La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuarán en el horario y fecha señalado en la Licitación en la sala de juntas de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ubicadas en Av. Vista Hermosa no. 7 fracc. Valle Rubí Ánimas, C.P. 91190, Xalapa, Veracruz.
8. El fallo se efectuará en el horario, fecha y lugar señalado en las bases del procedimiento de Licitación de la Convocatoria.
9. Para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que consulte necesario acreditar su personalidad jurídica, en el caso de que participe únicamente como observador:
10. Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como dirección de correo electrónico.
11. Manifestación bajo protesta de decir verdad que los estudios, planes o programas que previamente hayan realizado, incluyen supuestos, especificaciones e información verídicos y se ajustan a los requerimientos reales de la obra a ejecutar; así como, en su caso, consideran costos estimados apegados a las condiciones del mercado. En el supuesto que la manifestación se haya realizado con falsedad, se sancionará al licitante conforme a lo previsto en la Ley.
12. Escrito mediante el cual el participante sea persona física o moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada.
13. Documentación que acredite su existencia legal con la documentación siguiente:
 - A) Contar con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Finanzas y Planeación en cumplimiento de los artículos 26 y 27 de la Ley.
 - B) Testimonio notarial del acta constitutiva y modificaciones cuando se trate de persona moral;
 - C) Acta de nacimiento, en caso de persona física;
 - D) Constancia de situación fiscal;
 - E) Identificación oficial vigente con fotografía del representante legal.
14. Documentación que acredite la experiencia y capacidad técnica de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos motivo de la presente Convocatoria de acuerdo a la Licitación, acreditándose con los siguientes documentos:
 - A) Copia de contratos similares completos y sus correspondientes actas de entrega-recepción de las obras que hayan sido ejecutadas durante los últimos 3 años, reservándose la convocante el derecho de verificar dicha documentación.
 - B) Curriculum vitae de la empresa y del personal técnico que será responsable de la ejecución debidamente soportados.
15. Documentación que compruebe el capital contable, en base a lo siguiente:
 - A) Estados financieros auditados y dictaminados de los dos ejercicios fiscales anteriores al cierre del ejercicio en papel membretado del auditor externo certificado, incluyendo carta de dictamen, debiendo anexar copia de la cédula profesional del auditor y el registro vigente de éste ante la SHCP;
 - B) Declaración fiscal anual correspondiente al Ejercicio Fiscal inmediato anterior y copia de los pagos provisionales Ejercicio 2016, de acuerdo con las obligaciones fiscales que tenga con la SHCP. Pagos provisionales del fideicomiso público de administración del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.
16. Relación de contratos de obra en vigor que tenga celebrado tanto en la administración pública y con particulares.
17. Presentar los proyectos de acuerdo a las especificaciones generales y particulares establecidas en las bases del procedimiento de Licitación de la Convocatoria, las cuales deberán estar debidamente firmadas por el responsable del proyecto del licitante.

18. Contar con equipo propio en óptimas condiciones de operación y que disponga para la ejecución de la obra, mediante relación que indique su ubicación actual, la cual acreditará con copia de las facturas, en caso de ser arrendada deberá anexar original de carta compromiso de arrendamiento.
19. La presente Licitación es de carácter estatal y no se realizan bajo la cobertura de ningún tratado.
20. La evaluación de las proposiciones será por mecanismo de puntos y al presupuesto de la obra convocada y será sometida para su aprobación al Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme al artículo 44 de la Ley y 47, 48 y 49 del Reglamento. La convocante emitirá documento que contenga la evaluación de las proposiciones, que servirá como base para el fallo, mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato a la persona que entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Secretaría y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haya presentado la propuesta solvente. Si resultará que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición a un precio más bajo que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. La cancelación del procedimiento de Licitación Pública procederá conforme al artículo 57 del Reglamento.
21. Las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante haya acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.
22. El porcentaje, forma y término de las garantías se hará de conformidad con los Lineamientos Generales y Específicos de Disciplina, Control y Austeridad Eficaz 2010, publicados en la *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 32 de fecha 29 de enero de 2010, de acuerdo como se citan en las bases de procedimiento de Licitación de Convocatoria.
23. El modelo de contrato de obra pública es a precios unitarios.
24. La firma de contrato se efectuará en el horario, fecha y lugar señalados en las bases del procedimiento de Licitación de la Convocatoria. El licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos de lo previsto por la Ley y el Reglamento.
25. El procedimiento de ajustes de costos está determinado en las bases del procedimiento de Licitación de la Convocatoria.
26. La integración de la proposición técnica y económica está determinada en las bases del procedimiento de Licitación de la Convocatoria.
27. La relación de documentos que los licitantes deberán integrar a sus proposiciones, atendiendo el tipo de contrato, así como las características, magnitud y complejidad de los trabajos.
28. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por el licitante, podrán ser negociadas.
29. Esta obra o parte de ella no se podrá subcontratar.
30. Escrito en el que el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad que es de nacionalidad mexicana de acuerdo al artículo 40 de la Ley.
31. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
32. Presentar escrito de declaración de integridad en el que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona se abstendrá de adoptar conductas, para que los servidores públicos de los entes públicos, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.
33. Y los demás relativos que se determinen en las bases del procedimiento de licitación y los requisitos de participación a la Convocatoria a la Licitación.

A t e n t a m e n t e

Xalapa, Veracruz, a 31 de julio de 2017

Arq. Elida Ahuet Romero
Directora General de Infraestructura Social Básica
Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz
Rúbrica.

"Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 3.13
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 2.12
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 628.67
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 193.30
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 184.09
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 460.23
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 552.28
D) Número Extraordinario.	4	\$ 368.18
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 52.47
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,380.69
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,840.92
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 736.37
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 1,012.51
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5	\$ 138.07

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 80.04 M.N.

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: ANSELMO TADEO VÁZQUEZ Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx</p>
--

Ejemplar

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCXV

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 3 de enero de 2017

Núm. 003

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE COSCOMATEPEC, VER., A ENAJENAR SEIS UNIDADES VEHICULARES.

folio 1555

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CHOCAMÁN, VER., A ENAJENAR COMO DESECHO FERROSO CINCO UNIDADES VEHICULARES.

folio 1556

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE IXHUATLÁN DEL CAFÉ, VER., A ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO COMO DESECHO FERROSO UNA UNIDAD VEHICULAR.

folio 1557

FEDERALES DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSIÓN-A, EJERCICIO 2016.

folio 1558

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE AGUA DULCE, VER., A CELEBRAR CONVENIO DE COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SEFIPLAN CON CARGO AL FONDO DE FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL-B-2016.

folio 1713

SECRETARÍA DE SALUD

REPORTE DE VALIDACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO 12 Y 33 DEL SISTEMA DEL FORMATO ÚNICO DE LA SHCP TERCER TRIMESTRE 2016.

folio 1574

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE AMATITLÁN, CAMERINO Z. MENDOZA, EMILIANO ZAPATA, FORTÍN, NAOLINCO, OTEAPAN Y XALAPA, VER., A CELEBRAR CADA UNO CONVENIO DE COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SEFIPLAN, EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA RESERVA ECOLÓGICA SAN FELIPE II EN EL MUNICIPIO DE UXPANAPA, VER.

folio 1751

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La diputación permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 38 y 41 fracción IX de la Constitución Política local, 42 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Coscomatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, enajenar seis unidades vehiculares, las cuales se describen a continuación:

No.	UNIDAD	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	VALOR EN PESOS
1	CAMIONETA	CHEVROLET	2008	1GCEC19J48Z260942	35,000.00
2	AUTOMÓVIL	NISSAN	2005	3N1EB31S06K320277	20,000.00
3	CAMIÓN DE VOLTEO	MERCEDES BENZ	1993	3AM68513650017482	75,000.00
4	CAMIONETA	CHEVROLET	2005	1GCEK14T15Z288298	30,000.00
5	CAMIONETA	NISSAN	2008	3N6DD13S18K023765	40,000.00
6	CAMIONETA	NISSAN	2008	JN1AE56S58X002019	75,000.00

Segundo. El procedimiento de enajenación deberá apegarse a lo estipulado en los artículos 98, 99 y 100 y sus respectivas fracciones, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Comuníquese el presente Acuerdo al presidente municipal constitucional del Honorable Ayuntamiento de Coscomatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones Venustiano Carranza de la diputación permanente de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Octavia Ortega Arteaga, diputada presidenta.—Rúbrica.
Juan Eduardo Robles Castellanos, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 1555

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La diputación permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 38 y 41 fracción IX de la Constitución Política local, 42 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Chocamán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar como desecho ferroso cinco unidades vehiculares, las cuales se describen a continuación:

No.	Unidad	Marca	Modelo	Número De Serie	Avalúo En Pesos
1	Camioneta	Chevrolet	Sin Año	Igcec2478vz186261	3,500.00
2	Camioneta	Dodge	1992	2p40h25k3pr204252	2,500.00
3	Camioneta	Chevrolet	1997	Igce2479vz247214	1,700.00
4	Camioneta	Chevrolet	1997	1gcec34k6vz179724	1,500.00
5	Camioneta	Ford	1997	3ftef25n6vma3544075	1,500.00

Segundo. El procedimiento de enajenación deberá apegarse a lo estipulado por los artículos 98, 99 y 100 y sus respectivas fracciones, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Comuníquese el presente Acuerdo al presidente municipal constitucional del Honorable Ayuntamiento de Chocamán, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones Venustiano Carranza de la diputación permanente de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Octavia Ortega Arteaga, diputada presidenta.—Rúbrica.
Juan Eduardo Robles Castellanos, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 1556

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La diputación permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 38 y 41 fracción IX de la Constitución Política local, 42 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar a título oneroso como desecho ferroso una unidad vehicular, cuyas características se describen a continuación:

No.	UNIDAD	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	AVALÚO EN PESOS
1	CAMIÓN COMPACTADOR	FAMSA	1990	C1314VMED06682	22,000.00

Segundo. El procedimiento de enajenación deberá apegarse a lo estipulado por los artículos 98, 99 y 100 y sus respectivas fracciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Comuníquese el presente Acuerdo al presidente municipal constitucional del Honorable Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones Venustiano Carranza de la diputación permanente de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Octavia Ortega Arteaga, diputada presidenta.—Rúbrica.
Juan Eduardo Robles Castellanos, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 1557

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La diputación permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 38 y 41 fracción IX de la Constitución Política local, 42 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza a los Honorables ayuntamientos de Amatitlán, Camerino Z. Mendoza, Emiliano Zapata, Fortín, Naolinco, Oteapan y Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar cada uno un convenio de coordinación con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la Transferencia, Aplicación, Destino, Seguimiento, Control, Rendición de Cuentas y Transparencia en el ejercicio de los

Recursos Federales del Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión-A, ejercicio 2016.

Segundo. Comuníquese el presente Acuerdo a los presidentes municipales constitucionales de Amatitlán, Camerino Z. Mendoza, Emiliano Zapata, Fortín, Naolinco, Oteapan y Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones Venustiano Carranza de la diputación permanente de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Octavia Ortega Arteaga, diputada presidenta.—Rúbrica.
Juan Eduardo Robles Castellanos, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 1558

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI inciso g) y 38 de la Constitución Política local; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso g) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar convenio de coordinación con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales con cargo al Fondo de Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal-B-2016, de acuerdo al proyecto presentado a esta soberanía.

Segundo. Comuníquese el presente Acuerdo al presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

María Elisa Manterola Sáinz, diputada presidenta.—Rúbrica.
Regina Vázquez Saut, diputada secretaria.—Rúbrica.

folio 1713

SECRETARÍA DE SALUD



SS

SECRETARÍA DE SALUD
DEL ESTADO DE VERACRUZ

SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL

En Veracruz...
tu salud es prioridad

REPORTE DE VALIDACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO 12 Y 33 DEL SISTEMA DEL FORMATO ÚNICO DE LA SHCP
TERCER TRIMESTRE 2016

Entidad	Municipio	Estatus	Ciclo del Recurso	Tipo del Recurso	Ramo	Descripción	Programa	Fondos				Avance Financiero			
								Dependencia Ejecutor	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado
Veracruz de Ignacio de la Llave	Gobierno de la Entidad Federativa	Avance Valida observaciones	2016	1-SUBSIDIOS	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1002	SESVER	\$ 5,389,834,332.00	\$ 5,438,845,510.00	\$ 3,968,541,571.00	\$ 4,433,501,845.00	\$ 3,355,854,022.00	\$ 3,355,854,022.00	\$ 3,355,854,022.00
Veracruz de Ignacio de la Llave	Entidad Federativa	Valida	2016	3-CONVENIOS	12	Salud	PO14	SESVER	\$ 47,621,268.00	\$ 47,621,268.00	\$ 47,620,968.00	\$ 5,422,887.00	\$ 2,002,441.00	\$ 2,002,441.00	\$ 2,002,441.00
de la Llave Veracruz de Ignacio de la Llave	Federativa Gobierno de la Entidad Federativa	observaciones Valida observaciones	2016	3-CONVENIOS	12	Salud	GD04	SESVER	\$ 33,313,553.00	\$ 33,313,553.00	\$ 33,313,553.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

L.A.E. JUDITH PARRAZAL HERRERA
SUBDIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS
RÚBRICA.

C.P. HUGO ODON FLORES LIRA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
RÚBRICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

Decreto por el que se declara el área de uso común del predio San Felipe II como Área Natural Protegida de competencia estatal, bajo la categoría de Reserva Ecológica, con un total de 10,571.158 hectáreas del municipio de Uxpanapa, Ver.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 27, 115 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 8 y 9 del Convenio de Diversidad Biológica; artículo 7 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; artículos 8 y 49 fracciones II, V, XVI y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 8, fracción II, artículo 9 fracción VIII Bis y 28 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, 2 fracción IV, 3 fracciones V y XLVII, 4 fracción I Apartados A y B; 5, 6 Apartado A fracciones I, II y VI, 12, 61, 62, 63, 64 fracción I y 65, 83 fracción I, 85, 86, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 97, 98, 99 y 100 de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental; y

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 párrafo cuarto establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. De manera similar se establece en el artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que los habitantes del estado tienen derecho a vivir y crecer en un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y sustentable, para su bienestar y desarrollo humano.

En la Constitución Política de la nación en su artículo 27, señala que el estado tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación; asimismo, también establece en consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

Tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 133 de la ley máxima, que establece que todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, es necesario considerar algunos instrumentos internacionales de aplicación:

- La Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano.
- La Declaración de las Naciones Unidas Medio Ambiente y Desarrollo.

- El Convenio de Diversidad Biológica.

En primer lugar y ya para el año de 1972 se llevó a cabo la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano la cual es un hito en la historia de la legislación ambiental y en la cual, respecto a flora y fauna silvestre, se estableció en sus principios:

Principio 2. *Los recursos naturales de la tierra, incluidos el agua, la tierra, la flora y la fauna, y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación.*

Principio 4. *El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y fauna silvestres.*

Por otra parte, en 1992 México firma la Declaración de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo que contiene principios sobre la conservación de la biodiversidad que hacen referencia explícita a un enfoque integral ecosistémico; por ejemplo, encontramos:

Principio 7. *Los estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra.*

A la par de la firma de la Declaración anteriormente mencionada, México firmó el Convenio sobre Diversidad Biológica, publicado el 7 de mayo de 1993 en el *Diario Oficial* de la Federación. Este instrumento internacional tiene por objetivo: 1) La Conservación de la diversidad biológica; 2) El Uso sostenible de los componentes de la diversidad biológica; y 3) La Participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. Particularmente este instrumento internacional en sus artículos 8 y 9 establece las acciones para la conservación tanto in-situ como ex-situ mediante, entre otras cosas, un sistema de áreas protegidas, protección de ecosistemas y hábitat naturales, el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales y reglamentación de recursos biológicos.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, corresponde a los estados el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las Áreas Naturales Protegidas previstas en la legislación local, con la participación de los gobiernos municipales. En ese sentido la Ley número 62 Estatal de Pro-

tección Ambiental en sus artículos 2 y 6 dispone como causa de utilidad pública y establece la facultad del Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz, respetivamente, el establecer, regular y administrar las Áreas Naturales Protegidas previstas en esta Ley, con la participación de los gobiernos municipales y la sociedad civil.

El artículo 63 de la Ley Estatal de Protección Ambiental del Estado de Veracruz indica entre otros propósitos de Áreas Naturales Protegidas, el de preservar en el ámbito regional dentro de los centros de población y en las zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y al bienestar y seguridad general de la sociedad, así como preservar e interconectar los ambientes naturales representativos de los diferentes ecosistemas naturales que contengan porciones significativas o estratégicas de biodiversidad silvestre para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos.

El artículo 64 y 65 de la Ley en mención señala como competencia del Estado las Áreas Naturales Protegidas en la categoría de *reservas ecológicas*, definidas como áreas biogeográficas relevantes en el ámbito estatal, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser conservados, preservados o restaurados, en los cuales habiten especies representativas de la biodiversidad estatal; incluyendo las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.

En tales *reservas ecológicas* podrá determinarse la existencia de la superficie o las superficies mejor conservadas o no alteradas que alojen ecosistemas o fenómenos naturales de especial importancia para especies de flora y fauna terrestre y acuática que requieran protección especial y que serán conceptuadas como zona o zonas núcleo.

En ellas podrá autorizarse preferentemente la realización de actividades de conservación y preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y de educación ecológica, y podrán limitarse o prohibirse los aprovechamientos que alteren ecosistemas. Particularmente queda prohibido el cambio de uso de suelo a excepción de las áreas de repoblación forestal con especies nativas.

En estas reservas deberá determinarse la superficie o las superficies que protejan la zona núcleo del impacto exterior, que serán conceptuadas como las zonas de amortiguamiento, en donde sólo podrán realizarse actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habiten o cultiven al momento de la expedición de la declaratoria respectiva o con su participación, que sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y reglamentos, programas de aprovechamiento sustentable en los términos de la declaratoria respectiva y del Programa de manejo que se formule y expida considerando las pre-

visiones de los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables.

Por otra parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, prevé en el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en sus estrategias: 4.4.1. *Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad*; Estrategia 4.4.4. *Proteger el patrimonio natural focalizando programas de conservación de la biodiversidad y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, para generar beneficios a las comunidades con población de alta vulnerabilidad social y ambiental. En la Estrategia 4.10.4. Impulsar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del país.*

En forma similar, dentro de los objetivos del Plan Veracruzano de Desarrollo 2016-2018, está el de promover mecanismos normativos y de operación que permitan la conservación efectiva de los espacios naturales y sus cuencas hidrológicas presentes en el Estado; y como estrategias indica la importancia de la conservación y fortalecimiento del sistema de Áreas Naturales Protegidas para su adecuada administración y manejo e incorporar nuevas áreas aun no representadas y que son de gran valor ecológico, todo ello bajo un enfoque ecosistémico.

En la *Estrategia para la Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad del Estado de Veracruz* dentro de su Eje Estratégico 2,1.2 describe como acción prioritaria el incrementar las áreas de protección de los ecosistemas primarios de Veracruz mediante decretos de nuevos Espacios Naturales Protegidos, por ello es de vital importancia la conservación de la zona de selva alta perennifolia en la localidad de San Felipe II ya que es la primer Área Natural Protegida con este tipo de ecosistema que tendrá un Decreto estatal.

Por lo expuesto anteriormente y con los documentales que obran en la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, con fecha del día 25 de enero de 2016, se recibió la petición por escrito del C. Pablo Prieto Morales, presidente municipal constitucional de Uxpanapa, Ver., donde manifiesta su interés, así como del cuerpo edilicio del H. Ayuntamiento para proteger y conservar los recursos naturales presentes en el predio conocido como San Felipe II.

En este mismo documento, solicita a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del estado de Veracruz, iniciar el proceso correspondiente para declarar el área de uso común del predio San Felipe II como Área Natural Protegida de competencia estatal, bajo la categoría de Reserva Ecológica, debido a que este sitio se considera de gran importancia para el municipio y la región por la abundancia de especies de flora y fauna silvestres.

Adicionalmente, se acompaña del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Uxpanapa, Veracruz, de fecha 25 de enero de 2016, en donde bajo acuerdo

unánime se autoriza la gestión ante las instancias competentes para declarar la zona de uso común del predio denominado San Felipe II como Área Natural Protegida de competencia estatal bajo la categoría de Reserva Ecológica, acordando que solo se autorizarán actividades de conservación, protección de la biodiversidad y proyectos productivos de aprovechamiento sustentable.

Se cuenta también con una constancia de posesión y explotación emitida por el H. Ayuntamiento Constitucional de Uxpanapa, Veracruz, a favor del C. Marcelino Jiménez Martínez y otros poseedores del terreno presuntamente nacional denominado San Felipe II, ubicado en el municipio de Uxpanapa, Ver., con una superficie aproximada de 15,000 hectáreas (ha), las que se han dedicado a la explotación agrícola, ganadera y forestal desde el año de 1986.

De la misma manera se tiene Acta de Asamblea General Extraordinaria de poseesionarios del predio San Felipe II, del municipio de Uxpanapa, Ver., de fecha 27 de diciembre de 2015, donde por unanimidad aprueban declarar 10,000 ha del predio San Felipe II como Área Natural Protegida de carácter estatal.

Dentro de los documentales, se tiene también que el 15 de agosto de 2011, se publica en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Tomo CLXXXIV, Núm. 251 que la Secretaría de la Reforma Agraria promueve el deslinde del predio, presunta propiedad Nacional, San Felipe II, con una superficie aproximada de 10,571.158 ha ubicado en el municipio de Uxpanapa, Ver.

A través del oficio No. DEV/FONORDE/4941/16, fechado el 14 de junio de 2016, la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) informa que el expediente de mérito en cuanto a la enajenación relativa al predio denominado San Felipe II, se remitió para su dictaminación correspondiente a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural de la propia SEDATU.

Derivado de la visita realizada el día 12 al 15 de marzo de 2016, por parte del personal de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado, adscrito a la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales y en colaboración con la Asociación Civil "Mente Verde Veracruz" se elaboró el estudio previo justificativo correspondiente, el cual describe el estado de conservación de la zona a proteger, testimonios fotográficos, encuestas, así como evidencia de la presencia de jaguar, mono araña y mono aullador.

Posterior a la visita realizada al área en referencia, el análisis de gabinete y la geo-referenciación analítica del predio a conservar, dieron como resultado que la superficie propuesta con base a las coordenadas otorgadas por los pobladores de San Felipe II, cubren una extensión de 10,571.158 ha.

Derivado de lo anterior, se notificó a los interesados y se les solicitó ratificar la superficie total de protección; a lo cual se recibió el oficio de fecha 19 de agosto de 2016, signado por el representante legal de los promoventes el Lic. Carlos A. Aparicio Méndez, en donde notifica y ratifica que la superficie total de conservación es de 10,571.158 ha.

Cabe señalar, que la zona de selva alta perennifolia que se pretende proteger, ubicada en el poblado conocido como San Felipe II, colinda al Norte con Primitivo R. Valencia y terrenos nacionales; al Sur con El Jaguar; al este con terrenos nacionales, y al oeste con Primitivo R. Valencia y Río Azul.

La importancia del presente documento radica en aprovechar el interés comunitario que actualmente manifiestan los habitantes del poblado San Felipe II por proteger las áreas de uso común que mantienen un buen estado de conservación. Por tal motivo, la propuesta de crear una Reserva Ecológica en esta zona hará posible sumar esfuerzos no sólo intercomunitarios, sino también municipales, estatales y federales, en favor del mantenimiento de la biodiversidad de esta importante región del territorio Veracruzano, de nuestro País y de Mesoamérica.

A pesar de la deforestación y deterioro de selvas tropicales en el Valle de Uxpanapa, la región aún se reconoce por su importancia para la biodiversidad a nivel mundial y nacional (Ellis, et al., 2011; TNC, 2006). Esto se debe a que todavía contiene relictos extensos de selva mediana y alta subperennifolia que albergan una gran biodiversidad de flora y fauna, muchas amenazadas o en peligro de extinción. Las selvas del Uxpanapa figuran como Hot Spot o área prioritaria para la conservación de biodiversidad dentro de la región Mesoamericana (Conservation International) y Ecoregión Selva Zoque, Maya y Olmeca (The Nature Conservancy) (Ellis, et al., 2011; Mittermeier y Goettsch, 1992; TNC, 2006).

Por otra parte, y con base a las diversas fuentes bibliográficas, se determinó que:

- I. Esta región junto con la de los Tuxtlas, la Sierra de Otontepec y Zongolica son reconocidos por la CONABIO como los únicos relictos de endemismos en cuanto a árboles tropicales se refiere, sin obviar la riqueza faunística que aún permanece en el área.
- II. Es considerada como uno de los centros de diversidad de fauna más importantes del país, ya que en ella se encuentran especies de vertebrados endémicos y especies con diferentes categorías de conservación, así como diversas especies de tortugas y anfibios y es también el paso más corto para más de 300 especies de aves migratorias neotropicales incluyendo rapaces y acuáticas.
- III. Es de gran relevancia resaltar que, derivado a las intensas lluvias en la zona, dan origen a una red hidrológica muy compleja la cual forma parte de la cuenca del río Coatzacoalcos, que a su vez desemboca en el Golfo de México (INEGI, 2008).

- IV. Es un área biogeográfica relevante a nivel nacional, que contiene ecosistemas representativos de selva alta perennifolia y selva alta subperennifolia que no se encuentran alterados significativamente y que, además, requiere ser preservado, restaurado; finalmente, en él habitan especies representativas de la biodiversidad nacional (como jaguar, tapir, mono araña, etc.), habitan además una gran cantidad de especies endémicas, amenazadas o en peligro de extinción de acuerdo a la NOM059-2010 SEMARNAT.
- V. Esta región pertenece a las provincias fisiográficas de la Llanura Costera del Golfo Sur y la Cordillera Centroamericana (INEGI, 2008). El relieve de la zona de estudio es muy diverso constituyéndose de planicies, lomeríos suaves, y hasta abruptas pendientes de roca caliza que presentan procesos kársticos.

Las 26 Áreas Naturales Protegidas de Veracruz incluyen varios de los hábitats y ecosistemas representativos de la mayoría de las comunidades vegetales descritas para el territorio, sin embargo, existe una carencia de representatividad en ambientes con ecosistemas aún prístinos y que no han sido alterados significativamente por la mano del hombre.

Es por lo anterior, que la creación de esta ANP en la zona, contribuirá en gran medida a la protección de este importante ecosistema, identificado como prioritario por diversas fuentes bibliográficas, donde sobresalen particularmente comunidades de vegetación denominada Selva Alta Perennifolia cuyo bajo grado de perturbación se debe a que su distribución abarca los lugares más inaccesibles y de mayor pedregosidad; lo que dificulta la práctica de actividades agropecuarias.

Es por ello que la protección del medio ambiente debe encontrarse en el centro de la atención tanto de las autoridades como de la sociedad en su conjunto. Al respecto resultan aplicables diversos principios bajo los cuales se conduce la política ambiental en el Estado, claramente enmarcados en las fracciones III, V y VI, del artículo 12 de la Ley Estatal de Protección Ambiental, que en síntesis señalan la responsabilidad de autoridades y particulares, al asumir las labores preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Dicha responsabilidad se debe comprender como aquellas de las condiciones presentes y contemplar las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones.

Dicho de otra forma, la prevención de las causas que generan los desequilibrios ecológicos, es el medio más eficaz para evitarlos. Siendo así, es necesario emitir un Decreto de Área Natural Protegida que establezca un cuadro de construcción preciso con coordenadas que defina el polígono, considerados en términos de la Ley Estatal de Protección Ambiental, como Área Natural Protegida en la categoría de Reserva Ecológica.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 61, 62, 63, 64 fracción III y 68 primero y segundo párrafo de la Ley Estatal de Protección Ambiental, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA RESERVA ECOLÓGICA SAN FELIPE II EN EL MUNICIPIO DE UXPANAPA, VER.

Artículo primero. Se declara Área Natural Protegida de competencia estatal y de interés público denominada Reserva Ecológica San Felipe II ubicada en la localidad de San Felipe II, del municipio de Uxpanapa, Veracruz, con una superficie de 10,571.158 hectáreas incluida territorialmente en los vértices que se describen en el **Anexo único**, del presente Decreto, en coordenadas en proyección Universal Transversal de Mercator Zona 14 Hemisferio Norte; y con Datum WGS84.

Artículo segundo. En términos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Estatal de Protección Ambiental, los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con las declaratorias y demás instrumentos legales por los que se constituyan dichas áreas, así como a las demás previsiones contenidas en los sub programas del Programa de Manejo del Área Natural Protegida y en los Programas de Ordenamiento Ecológico que correspondan.

Artículo tercero. En términos de lo dispuesto en la Ley Estatal de Protección Ambiental, la presente declaratoria tiene como propósito asegurar el manejo sustentable de los ecosistemas y sus elementos; preservar y restaurar el equilibrio ecológico en aquellos ecosistemas que presenten procesos de degradación o desertificación o graves desequilibrios ecológicos; preservar en el ámbito regional los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y al bienestar y seguridad general de la población; proporcionar un campo propicio para la investigación científica, el estudio de los ecosistemas y su equilibrio, así como para la educación, la capacitación y la experimentación de sistemas de manejo sustentables; regenerar los recursos naturales; asegurar la sustentabilidad integral de las actividades turísticas que se lleven a cabo; y la conservación y protección de la flora y la fauna y los servicios ecosistémicos que del territorio deriven.

Artículo cuarto. El uso o aprovechamiento de los recursos naturales que se ubiquen dentro del polígono establecido se realizará de conformidad con la normatividad aplicable en materia de Áreas Naturales Protegidas emitidas en el Programa de Manejo correspondiente y que al efecto se expida en donde se establecerán de manera específica las modalidades de su uso.

Artículo quinto. Toda obra o actividad que se pretenda realizar en la poligonal señalada en el ANEXO I del presente, debe-

rán apegarse a lo establecido en este Decreto, en el Programa de Manejo y en la legislación aplicable, propiciando la realización de las siguientes actividades:

- I. Conservación de ecosistemas terrestres, manantiales y sus elementos.
- II. Monitoreo ambiental.
- III. Investigación científica de recursos naturales presentes.
- IV. Educación ambiental.
- V. Turismo sustentable o de bajo impacto.
- VI. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies.
- VII. Colecta de semillas con fines de reproducción.
- VIII. Las que se establezcan en el Programa de Manejo.

Bajo ninguna modalidad, podrá autorizarse cambios de uso de suelo que permitan la lotificación o fraccionamiento para el establecimiento de asentamientos humanos de ninguna densidad, industria o actividades contrarias a la conservación y restauración.

Artículo sexto. De conformidad con lo señalado en el artículo 90 de la Ley Estatal de Protección Ambiental, todos los actos jurídicos, relativos a la propiedad, posesión o cualquier derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en Áreas Naturales Protegidas, deberán contener referencia de la presente Declaratoria. Los notarios y cualesquiera otros fedatarios públicos, solo podrán autorizar las escrituras públicas, actos, convenios o contratos en los que intervengan, cuando se cumpla con lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo séptimo. El Programa de Manejo será realizado por la Secretaría de Medio Ambiente en colaboración con el H. Ayuntamiento de Uxpanapa, de conformidad con lo estipulado en la legislación ambiental aplicable y a través de un proceso amplio de participación pública que incluya a instituciones académicas, a la sociedad civil organizada y a la sociedad en general, en términos del dispuesto en el artículo 88 de la Ley Estatal de Protección Ambiental.

Artículo octavo. La Secretaría de Medio Ambiente será la encargada de administrar, manejar, vigilar y dar cumplimiento al presente Decreto, de preservar los ecosistemas y sus elementos del Área Natural Protegida decretada, así como vigilar que las acciones que se realicen dentro de esta se ajusten a los propósitos y principios del presente instrumento, pudiendo para tal efecto delegar dicha responsabilidad a los ayuntamientos involucrados mediante convenio expreso.

Artículo noveno. La Secretaría de Medio Ambiente, informará a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, así como a los diversos sectores que se involucran directa o indirectamente con el área, que ha sido decretada como Área Natural Protegida de competencia estatal denominando-

se: *Reserva Ecológica San Felipe II*, y que será incluida en el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. Se ordena a la Secretaría de Medio Ambiente coordinar la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida denominada Reserva Ecológica San Felipe II, en términos del dispuesto en el artículo 88 de la Ley Estatal de Protección Ambiental y el presente Decreto, así como su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se ordena al titular de la Secretaría de Gobierno se proceda a la inscripción de la presente declaratoria en el Registro Público de la Propiedad en términos de lo dispuesto en los artículos 86 y 90 de la Ley Estatal de Protección Ambiental y se informe al Colegio de Notarios del Estado de Veracruz.

Tercero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a la fecha en que se publique en la *Gaceta Oficial* del estado.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 26 días del mes de diciembre del año 2016.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado.—Rúbrica.

Anexo único: Cuadro de construcción en Coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM), Datum WGS84 del Área Natural Protegida denominada *Reserva Ecológica San Felipe II*, ubicada en el municipio de Perote, Veracruz.

Id	X	Y	Id	X	Y
0	1,908,558.82	400,873.37	25	1,905,183.20	386,946.83
1	1,905,423.00	400,798.00	26	1,905,612.70	386,966.23
2	1,903,351.69	400,942.00	27	1,906,032.70	386,986.23
3	1,902,173.20	400,945.08	28	1,906,300.17	387,003.46
4	1,902,003.95	396,401.33	29	1,906,532.70	387,017.73
5	1,902,337.99	396,341.88	30	1,906,935.30	387,027.01
6	1,902,796.67	396,262.26	31	1,907,367.50	395,402.17
7	1,903,646.91	396,111.55	32	1,908,017.14	395,250.81
8	1,904,072.82	396,037.63	33	1,911,765.58	395,013.35
9	1,904,392.33	395,980.05	34	1,912,417.53	395,009.33
10	1,904,786.95	395,911.74	35	1,912,215.29	386,716.34
11	1,905,423.00	395,799.00	36	1,911,417.59	386,742.99
12	1,905,389.42	395,145.85	37	1,911,337.30	386,269.11
13	1,905,350.59	394,383.84	38	1,911,353.30	385,794.52
14	1,905,316.37	393,709.63	39	1,911,363.59	385,713.09
15	1,905,269.71	392,808.47	40	1,912,920.20	385,667.47
16	1,905,247.72	392,355.22	41	1,916,058.98	385,564.28
17	1,905,202.82	391,490.20	42	1,916,159.67	387,882.74
18	1,905,168.61	390,815.61	43	1,915,751.48	390,271.00
19	1,905,123.54	389,940.00	44	1,915,390.44	394,986.21
20	1,905,084.31	389,158.39	45	1,913,631.68	396,200.84
21	1,905,043.89	388,376.78	46	1,912,278.52	397,418.75
22	1,905,013.92	387,809.54	47	1,911,094.23	400,772.92
23	1,904,997.03	387,459.36	48	1,910,264.67	400,551.12
24	1,904,985.20	387,458.23	49	1,908,558.82	400,873.37

EDICTOS Y ANUNCIOS**PODER JUDICIAL**

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—JALACINGO,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Gabriela Guichard Martell promovió en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de Jalacingo, Veracruz, diligencias 638/2013/III, por propio derecho y en representación de sus menores hijos, sobre designación de depositario judicial y en su caso declaración de ausencia del señor José Antonio Diez Alarcón, quien tuvo su último domicilio particular en la calle Los Pinos sin número, fraccionamiento Campestre de Tlapacoyan, Veracruz; por auto de doce de noviembre de 2014, fue designada representante de los bienes del ausente a la promovente señora Gabriela Guichard Martell, quien tiene su domicilio en fraccionamiento Campestre calle Los Pinos sin número de Tlapacoyan, Veracruz, quien el veinte de dicho mes y año, aceptó y protestó el cargo conferido; y el tiempo para cumplirse el plazo de un año a que se refiere el artículo 599 del Código Civil en vigor, se cumplió el día doce de noviembre del año dos mil quince, por lo tanto se llama al señor José Antonio Diez Alarcón, para que comparezca ante este juzgado por sí, o por apoderado legítimo, o por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, a apersonarse en el presente expediente, ya que si pasados cuatro meses desde la fecha de la última publicación no compareciere a apersonarse, este juzgado procederá en términos del artículo 605 del Código Civil en vigor, esto es, procederá a declarar en forma la ausencia del señor José Antonio Diez Alarcón.

Publicaciones ordenadas por auto de cinco de noviembre de dos mil quince, y reiteradas por auto de fecha veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

Y para su publicación durante dos meses con intervalo de quince días en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *Diario de Xalapa*, que se editan en la capital del estado.

Dado en Jalacingo, Veracruz, a los once días de agosto de dos mil dieciséis.

La secretaria de Acuerdos, licenciada María Magdalena Romero Escalante.—Rúbrica.

Noviembre 3—23
Diciembre 14. Enero 3

4298

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—ZONGOLICA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

ANCELMA GALVEZ PEREZ promueve en la vía de jurisdicción voluntaria autorización judicial sobre cambio de nombre por el de SILVIA GALVEZ PEREZ, con el que es ampliamente conocida en todos sus asuntos tanto públicos como privados, radicándose bajo el número 232/2016.

Inserciones: Publíquense por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Mundo de Orizaba*, Orizaba, Veracruz, tablas de avisos de este juzgado, Juzgado Municipal, Presidencia Municipal, oficina de Hacienda del Estado y Registro Público de la Propiedad local, todos de esta ciudad. Se expiden en esta ciudad a los 30 días del mes de noviembre de 2016.

La secretaria de Acuerdos, licenciada Aracely Santiago Rodríguez. Doy fe.—Rúbrica.

Enero 2—3—4

5180

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—CÓRDOBA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente número: 157/2016.

MOISES HERNÁNDEZ HERNANDEZ promovió diligencias de cambio de nombre con el fin de cambiarse su nombre por VICENTE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Publicación por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico el *Sol de Córdoba* que se edita en esta ciudad y tabla de avisos de este juzgado.

Se extiende el presente a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

El secretario del Juzgado Segundo Menor, licenciado Víctor Fernández Luna.—Rúbrica.

Enero 2—3—4

5185

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—PÁNUCO, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Ciudadana: Nilda Irizarry de Salgado

Presente.

Julia Román Díaz promueve expediente civil número 225/2016-I, en la vía de prescripción positiva de dominio, sobre un predio rústico identificado como lote número 6, de la manzana 92, ubicado en la calle Leona Vicario esquina Diecisiete de Septiembre sin número de la colonia La Gloria en la ciudad del Higo, Veracruz, con superficie de 647.82 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 18.30 centímetros con lote cinco; al sur en 18.30 centímetros con calle Leona Vicario; al este en 35.40 centímetros con lote 8; y al oeste en 35.40 centímetros con lote 4, por efecto de emplazamiento, demandándole a la C. Nilda Irizarry de Salgado por conducto de quien legalmente represente sus derechos. Lo que se hace conocimiento general, en términos artículo 82 Código Procesal Civil estado de Veracruz, emplazándoles para que en nueve días conteste demanda y señale domicilio Pánuco, Veracruz para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y las notificaciones subsecuentes se harán estrados Juzgado Segundo de Primera Instancia, en calle Mariano Otero sin número entre Flores Magón y Plan de Guadalupe de la colonia Revolución Mexicana de Pánuco, Veracruz, dejándose a disposición en la secretaría copias de traslado; y que dicha notificación surte efecto diez días contados última publicación edictos.

Lo que se hace conocimiento para caso existir oposiciones, comparezcan por escrito al juicio civil 225/16-I.

Publicaciones dos veces consecutivas *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Sol* de Tampico, con residencia en la ciudad de Tampico, Tamaulipas y lugares públicos de costumbre.

Dado en Pánuco, Ver., a los siete de diciembre del año dos mil dieciséis. Doy fe.

Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia, licenciada Mariana Velázquez Villafuerte.—Rúbrica.

Enero 2—3

5196

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—SAN ANDRÉS TUXTLA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Para conocimiento general, se hace saber que Rosario Telio Muñiz promovió ante este juzgado diligencias de información testimonial ad perpétuum; expediente número 1440/2016-IV, para acreditar prescripción positiva operada a su favor, respecto del predio urbano, ubicado en la calle Independencia de la localidad de Tetax Sesecapan, municipio de Santiago Tuxtla, Veracruz, con una superficie de 419.94 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 18.00 metros y colinda con Pedro Coazozón Coyolt; al sur en 16.00 metros y colinda con Roberto Coyolt Blas; al este en 24.60 metros y colinda con la calle Independencia; y al oeste en 24.90 metros y colinda con Roberto Coyolt Blas. Exhibió certificado expedido por encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, hace constar que el bien inmueble no se encuentra inscrito a nombre persona alguna.

Para su publicación dos veces consecutivas *Gaceta Oficial* del estado y en el diario *Los Tuxtlas* de esta ciudad; expide San Andrés Tuxtla, Veracruz, veinte días de septiembre del año dos mil dieciséis. Doy fe.

La secretaria de Acuerdos del juzgado, maestra Alma Delia Zaragoza Martínez.—Rúbrica.

Enero 2—3

5197

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—COSAMALOAPAN,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Cristóbal Severiano Morales promovió juicio ordinario civil en contra de su esposa la ciudadana Emilia Sabino Conde, a quien le demanda el divorcio necesario y el pago de los gastos costas y honorarios y toda vez que se desconoce el domicilio, por este conducto en términos de los numerales 74 fracción III, 82 del Código Procesal Civil, se emplaza a juicio para que dé contestación en el término de nueve días y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida de declarararla en rebeldía, conforme a los numerales 218, 220, 75 y 79

de la misma Ley, dejando a su disposición en la secretaría de este juzgado, la copia de la demanda, ubicado en el lote 4, manzana 14, colonia Tres Generaciones, segunda etapa, de esta ciudad. Dicha notificación surtirá sus efectos a los diez días siguientes a la última publicación. Lo anterior se encuentra dentro de los autos del expediente número 958/2016/III.

Lo que se hace del conocimiento general.

A t e n t a m e n t e

Cosamaloapan de Carpio, Ver., 13 de diciembre de 2016

La secretaria del juzgado, licenciada María Luisa Hernández Calderón.—Rúbrica.

Publíquese por dos veces consecutivas en los periódicos y lugares públicos de costumbre, en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario de Xalapa* ambos editados en la ciudad de Xalapa, Veracruz, en la Presidencia Municipal, oficina de Hacienda del Estado, estrados de este juzgado, Juzgado Mixto Menor, todos de esta ciudad de Cosamaloapan, Veracruz.

Enero 2—3

5201

PODER JUDICIAL

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—COATEPEC, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

E D I C T O

José Guadalupe Ronzón Tejeda promovió ante este tribunal, diligencias de información testimonial ad perpétuam, a fin de acreditar que por el transcurso del tiempo y demás requisitos que la Ley enumera, de poseedor se ha convertido en propietario, esto es, ha operado en su favor la prescripción positiva del bien inmueble urbano, ubicado en la congregación de Pacho Viejo perteneciente al municipio de Coatepec, Veracruz, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en tres líneas que van de poniente a oriente, la primera mide 59.65 metros y se limita con la propiedad del señor Álvaro Ronzón Tejeda, la segunda de norte a sur mide 2.35 metros con una calle sin nombre y la tercera de poniente a oriente en 13.25 metros con una calle privada sin nombre; al sur en 71.45 metros con propiedad de la señora Ángeles Rosales Ronzón y un paso de tres metros quedando en 68.45 metros; y al oriente en 23.20 metros con propiedad de Juan Tejeda; y al poniente en 23.10 metros con propie-

dad de Antonio Tejeda Acosta. Con superficie de 1734.80 metros cuadrados. Expediente civil número 1015/2016/I.

Del conocimiento en general.

Coatepec, Ver., diciembre 13 de 2016

El secretario del juzgado, licenciado Rogelio Martínez Carballo.—Rúbrica.

Inserciones: Publicación por dos veces consecutivas en los periódicos *Diario de Xalapa*, *Gaceta Oficial* del estado, tabla de avisos de este juzgado, Palacio Municipal, Hacienda del Estado, Registro Público de la Propiedad y Juzgado Municipal, todos de esta ciudad.

Enero 2—3

5208

PODER JUDICIAL

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—PÁNUCO, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

E D I C T O

C. María Teresa Alvarado López promueve expediente civil número 732/2016-IV, sobre información testimonial ad perpétuam, a efecto de acreditar la posesión por más de dieciocho años y el dominio pleno de una fracción del predio rústico, lote uno, en la localidad La Independencia de la colonia periodista, municipio de Pánuco, Veracruz, con superficie de cuatro hectáreas seis áreas cincuenta y siete punto catorce centiáreas, con las medidas y colindancias: Al este con Estela Plata; oeste con Agustín Chávez Rivera lote dos; al sur con el señor Onésimo Sánchez.

Publicaciones dos veces consecutivas en *Gaceta Oficial* del estado y periódico *El Sol de Tampico* y lugares públicos de esta ciudad de Pánuco, Veracruz.

Dado en Pánuco, Ver., a ocho de diciembre de dos mil dieciséis. Doy fe.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Primera Instancia, licenciada Mariana Velázquez Villafuerte.—Rúbrica.

Enero 3—4

5213

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—XALAPA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Ante este juzgado se radicó el expediente 843/2016/III, diligencias de cambio de nombre, a fin de que se autorice a LEONARDA HERNÁNDEZ MÉNDEZ, cambiar su nombre por el de LEONARDA GARRIDO MÉNDEZ, con el que es ampliamente conocida.

Lo que se hace del conocimiento en general.

A t e n t a m e n t e

Xalapa-Enríquez, Ver., a 18 de noviembre de 2016

El C. Secretario de Acuerdos, licenciado Alfonso Vázquez Hernández.—Rúbrica.

Publíquese por tres veces en periódico *Gráfico de Xalapa, Gaceta Oficial* del estado, y tabla de avisos de este juzgado.

Enero 3—4—5

5214

LICENCIADA NORMA A. GUTIÉRREZ LARA
NOTARÍA PÚBLICA NO. 3.—TUXPAN, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

El 17 de octubre 2016, Agripina Elena Díaz Castrejón y/o Agripina Díaz Castrejón y Claudia Hernández Díaz, por propio derecho como conyúge supérstite la primera y en representación legal de Celia, María Concepción, Patricia, Fabiola y Gustavo Hernández Díaz, como descendientes en primer grado junto con la segunda, tramitaron extrajudicialmente sucesión intestamentaria a bienes de su esposo y padre Eusebio Hernández Alonso fallecido el 16 de junio 2008. Iniciándose mediante instrumento 6257 del 22 octubre 2016, en esta notaría.

Se hace del conocimiento por dos publicaciones de diez en diez días *Gaceta Oficial* del estado y diario *La Opinión* fundamentándose artículo 678 Código de Procedimientos Civiles estado de Veracruz.

Tuxpan de R. C. Veracruz de Ignacio de la Llave, octubre 31 de 2016

La titular de la Notaría Pública número Tres de la sexta demarcación notarial, licenciada Norma Aurelia Gutiérrez Lara.—Rúbrica.

Enero 3—12

5215

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—ORIZABA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Por resolución de fecha veintiséis de agosto del año dos mil quince, dictada en el civil 161/2014, se concedió autorización judicial a JUAN ANTONINO FONSECA HERNANDEZ por el de JUAN ANTONIO FONSECA HERNANDEZ, sin perjuicio de los compromisos contraídos con anterioridad a dicho fallo.

A t e n t a m e n t e

Orizaba, Ver., a 16 de agosto de 2016

Secretaria habilitada del Juzgado Segundo Menor, licenciada Gabriela Córdoba Ramírez.—Rúbrica.

Publíquese por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del estado, y periódico *El Sol* de Orizaba, Veracruz.

Enero 3

5216

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—CÓRDOBA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente número 1159/2016.

MARTIN QUIRASCO ARZABA promovió diligencias, con el fin de cambiar su nombre por el de MARTIN QUIRAZCO ARZABA.

Publicación por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Sol* de Córdoba que se edita en esta ciudad y tabla de avisos de este juzgado.

Se extiende el presente a los doce días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

Secretario de acuerdos, licenciado Víctor Fernández Luna.—Rúbrica.

Enero 3—4—5 5217

LICENCIADO ARTURO CASTILLO SORDO, NOTARIO
ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 9.—SAYULA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

Por instrumento público número 5223, de fecha 14 de diciembre de 2016, pasada ante la fe del suscrito notario, el señor Fernando Navarro Escobar, solicitó la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria de quien fuera su hermana la señora Fulvia Blanca Navarro Escobar.

Lo que hago saber mediante dos publicaciones de diez días que se harán en la *Gaceta Oficial* del estado y en el *Diario del Sur* de la ciudad de Acayucan, Veracruz.

Sayula de Alemán, Ver., a 14 de diciembre de 2016

Licenciado Arturo Castillo Sordo, notario adscrito a la Notaría número Nueve.—Rúbrica.

Enero 3—12 5218

LICENCIADA RUTH DENISSE ARCHER ÁLVAREZ
NOTARÍA PÚBLICA NO. 3.—XALAPA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 15,589 de fecha 13 de diciembre del año 2016, otorgado en esta notaría, la señora Leticia Edith del Llano Ortíz, en su carácter de única y universal heredera y albacea, me solicitó iniciar los trámites respectivos de la sucesión testamentaria a bienes de su señora madre Cristina Ortíz Balderas, también conocida como Cristina Ortíz del Llano, Cristina Ortíz del Llano y Cristina Ortíz Valera, vecina que fue de esta ciudad. Por lo que en términos de lo establecido por el

artículo 678 reformado del Código de Procedimientos Civiles, así lo hago saber mediante publicación por dos veces de diez en diez días en la *Gaceta Oficial* del estado y en el periódico *Gráfico de Xalapa* de esta ciudad.

A t e n t a m e n t e

Xalapa-Enríquez., Veracruz de Ignacio de la Llave, a 13 de diciembre de 2016.

Titular de la Notaría número Tres, licenciada Ruth Denisse Archer Álvarez.—Rúbrica.

Enero 3—12 5219

LICENCIADO ISRAEL RAMOS MANGE.—NOTARÍA
PÚBLICA NO. 59.—ALVARADO, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

Los señores Emilio Peña Bautista, Félix Peña Bautista, Alicia Peña Bautista, Miguel Peña Bautista, Lorenzo Peña Bautista, Arturo Peña Bautista, Juan Jesús Peña Bautista y María Peña Bautista solicitan tramitar intestado de Ricarda Bautista Crisanto en esta Notaría Cincuenta y Nueve ubicada en Plaza Veleros local nueve, carretera Boca del Río-Antón Lizardo número 901, en Alvarado, Veracruz.

Alvarado, Ver., a 7 de diciembre de 2016

Licenciado Israel Ramos Mange, titular de la Notaría número Cincuenta y Nueve, de la decimoséptima demarcación notarial.—Rúbrica.

Enero 3—12 5220

LICENCIADO ESTUARDO DODERO CAMPOS
NOTARÍA PÚBLICA NO. 10.—OLUTA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento del artículo 678 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hago saber que la ciudadana Griselda Parra Castillo solicitó al suscrito notario el inicio del trámite de la sucesión intestamentaria a bienes de la ciudadana Teresa Castillo Zetina; lo cual se hizo mediante instrumento público del protocolo de esta notaría,

ubicada en el local marcado con el número 44-B de la calle Gutiérrez Zamora, barrio Primero de la Villa de Oluta, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado y en *Diario del Sur*, por dos veces de diez en diez días.

A t e n t a m e n t e

Villa de Oluta, Ver., a 24 de noviembre de 2016

Licenciado Estuardo Doderó Campos, titular de la Notaría Pública número Diez.—Rúbrica.

Enero 3—12

5221

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO DELFÍN GUERRERO
NOTARÍA PÚBLICA NO. 7.—TIERRA BLANCA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

E D I C T O

Licenciado José Antonio Delfín Guerrero, notario titular de la Notaría número Siete y del patrimonio inmobiliario federal de la décimo octava demarcación notarial, con domicilio en calle Libertad número 508, colonia Centro de Tierra Blanca, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dando cumplimiento al artículo 678 del Código Procesal Civil del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hago del conocimiento general, que mediante instrumento público número 31,069, de fecha 25 de noviembre del año 2016, otorgado ante mí, el señor Pedro Martínez Ramírez por propio derecho y en su carácter de apoderado general de los señores Melquiades Martínez Ramírez, Araceli Martínez Ramírez, Juan Martínez Ramírez, Alfredo Martínez Ramírez y Maribel Martínez Ramírez denunció la sucesión intestamentaria extrajudicial a bienes de los finados señores Juan Martínez Hernández y Agustina Ramírez González, también conocida bajo el nombre de Agustina Ramírez de Martínez, padres de los comparecientes.

Lo anterior a efecto de que de existir alguna persona con mejor derecho a heredar acuda a esta notaría a manifestarlo, así como cualquier oposición a dicho trámite.

Tierra Blanca, Ver., a 13 de diciembre de 2016

El notario titular de la Notaría número Siete y del patrimonio inmobiliario federal, licenciado José Antonio Delfín Guerrero. DEGA-5707179J4.—Rúbrica.

Enero 3—12

5222

LICENCIADO ERNESTO DE GASPERÍN LIMÓN
NOTARÍA PÚBLICA NO. 8.—CÓRDOBA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento del artículo 678 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por escrito de fecha 14 de noviembre de 2016, a solicitud de los señores Teresa Hernández Clemente, Pablo Alonso Serrano Hernández y Luz del Carmen Serrano Hernández, se dio inicio a la sucesión intestamentaria extrajudicial a bienes del señor Antonio Serrano Hernández, manifestando los comparecientes bajo protesta de decir verdad, ser las únicas personas que tienen derecho a heredar.

Para su publicación por dos veces de diez en diez días en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el diario *El Mundo* de Córdoba, Veracruz.

A t e n t a m e n t e

H. Córdoba, Ver., a 19 de diciembre de 2016

Licenciado Ernesto de Gasperín Limón, notario público número ocho.—Rúbrica.

Enero 3—12

5223

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—CÓRDOBA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

E D I C T O

Expediente número 1060/2016/III.

LIBORIA SÁNCHEZ promovió diligencias de cambio de nombre con el fin de cambiarse su nombre por el de LIBORIA FLORES SANCHEZ.

Publicación por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Sol de Córdoba* que se edita en esta ciudad y tabla de avisos de este juzgado.

Se extiende el presente a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

El secretario de Acuerdos, licenciado Víctor Fernández Luna.—Rúbrica.

Enero 3—4—5

5224

LICENCIADO MANUEL DÍAZ RIVERA.—NOTARÍA
 PÚBLICA No. 30.—EMILIANO ZAPATA, VER.
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

Las Trancas, Emiliano Zapata, Veracruz, agosto cuatro dos mil dieciséis, Manuel Díaz Rivera, titular Notaría Treinta, hago constar: Nemesio Mora González y otros solicitan que la sucesión intestamentaria a bienes de Aureliano Mora Rocha, se tramite ante la fe del suscrito.

Se expide para publicación por dos veces de diez en diez días en *Gaceta Oficial* del estado y *Diario de Xalapa*.

Notario Manuel Díaz Rivera.—Rúbrica.

Enero 3—12 5225

LICENCIADO MANUEL DÍAZ RIVERA.—NOTARÍA
 PÚBLICA No. 30.—EMILIANO ZAPATA, VER.
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

Emiliano Zapata, Veracruz, diciembre doce de dos mil dieciséis, Manuel Díaz Rivera, titular Notaría Treinta, hago constar: Francisco Sánchez Montero y otro aceptan la herencia y reconocen los derechos hereditarios correspondientes dentro de la sucesión testamentaria de Fortino Sánchez Barradas, el albacea procederá a formar el inventario y avalúo de bienes que conformen la masa hereditaria.

Se expide para publicación por dos veces de diez en diez días en *Gaceta Oficial* del estado y *Diario de Xalapa*.

Notario Manuel Díaz Rivera.—Rúbrica.

Enero 3—12 5226

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—POZA RICA,
 VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En el juicio especial hipotecario número 01/2016 del índice de este Juzgado Segundo de Primera Instancia de este distrito

judicial, promovido por Joel Martínez Vargas por propio derecho, en contra de Efraín Carrillo del Castillo y Lidia Guadalupe Díaz Cuervo sobre pago de pesos y otras prestaciones, se señalaron las diez horas del día dieciocho de enero del año dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia prevista por el artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles, en la cual en primera almoneda se rematará el bien inmueble hipotecado, consistente en terreno y casa-habitación ubicado en lote 27, manzana 30, actualmente calle Oyamel número 52, unidad habitacional La Florida, carretera Poza Rica-Cazones kilómetro 47, Poza Rica, Veracruz, y será postura legal la que cubra las tres cuartas partes de la suma de \$369,000,00 (trescientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), valor asignado por el perito designado en el presente asunto, significándose que las personas que deseen intervenir como licitadores deberán depositar previamente en la cuenta con clave 1321, operación TRX 5503 del banco HSBC México, S.A., institución de banca múltiple, grupo financiero HSBC de esta ciudad, el diez por ciento del valor asignado a dicho bien y que ha quedado señalado con antelación.

Publíquese por dos veces de siete en siete días en *Gaceta Oficial* del estado, en el periódico *La Opinión* que se edita en esta ciudad, en los estrados de este juzgado, así como en la tabla de avisos de los Juzgados Primero, Cuarto de Primera Instancia, Sexto y Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar, en Hacienda del Estado, Presidencia Municipal y Registro Público de la Propiedad, todos de esta ciudad.

Se expide el presente en la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis. Doy fe.

La secretaria del juzgado, licenciada Eloísa Molina Espinosa.—Rúbrica.

Enero 3—11 5227

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º DE 1ª INSTANCIA.—XALAPA, VER.
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En sección de ejecución relativa al juicio especial hipotecario número 2105/2008/VI, promovido por el licenciado Pedro Ramírez Casas en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada SCRAP II, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, actualmente seguido por Azucena López González, en contra de Javier Cruz Figón por vencimiento anticipado de contrato de otorgamiento de crédito y otras prestacio-

nes, se sacará a remate en pública subasta y en primera almendra el bien inmueble ubicado en la calle Coatl número once, del lote 253, manzana doce de la unidad habitacional Katwazin Valencia del municipio de Coatzintla, Veracruz, será postura legal la que cubra las tres cuartas partes de la cantidad de doscientos ochenta mil pesos cero centavos moneda nacional, valor asignado por los peritos propuestos, las personas que deseen intervenir como licitadores deberán consignar previamente a la cuenta de la institución en el banco HSBC el diez por ciento del valor que sirve de base para el remate. Se señala las nueve horas con treinta minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete para que tenga verificativo la audiencia de remate. Se convoca postores.

Se hace del conocimiento en general.

A t e n t a m e n t e

Xalapa-Enríquez, Ver., 24 de noviembre de 2016

Secretaria del Juzgado Cuarto de Primera Instancia, licenciada Delia de la Cruz Zárate.—Rúbrica.

Publíquese: Debiéndose publicar dichos edictos por dos veces durante siete días hábiles en *Gaceta Oficial* del estado, tabla de avisos de la Presidencia Municipal Xalapa, Veracruz, oficina de Hacienda del Estado en esta ciudad y en este juzgado, y únicamente por lo que se refiere al periódico *Diario de Xalapa* las publicaciones deberán realizarse por tres veces durante nueve días naturales.

Enero 3—12

5228

LICENCIADO PABLO DANIEL SALAS LIAÑO.—NOTARÍA PÚBLICA NO. 3.—COATZACOALCOS, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

Don Julio Alor Riquer solicitó mi intervención a fin de iniciar el trámite de la sucesión intestamentaria a bienes de Rufina Riquer Uscanga; y lo que doy a conocer por medio de dos publicaciones hechas de diez en diez días en la *Gaceta Oficial* del estado y la otra en el periódico de los de más circulación, con fundamento en el artículo seiscientos setenta y ocho del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, a quince de noviembre de dos mil dieciséis.

El notario número tres, licenciado Pablo Daniel Salas Liaño.—Rúbrica.

Enero 3—12

5229

LICENCIADO JORGE DE LA HUERTA MANJARREZ
NOTARÍA PÚBLICA NO. 12.—VERACRUZ, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

Por mi escritura pública 38,642 de fecha 6 de septiembre de dos mil dieciséis, se radicó sucesión testamentaria a bienes de la señora Gregoria Zavaleta Lara.

Las señoras Lilia Valenzuela Zavaleta y María de los Ángeles Hernández Zavaleta aceptaron la herencia instituida en su favor y la señora Lilia Valenzuela Zavaleta aceptó el cargo de albacea, quien manifestó que procederá a formular inventario de los bienes.

Con fundamento al artículo 675 Código Procesal Civil, para su publicación por dos veces de diez en diez días en el periódico *Imagen* de Veracruz.

Veracruz, Ver., a 1 de noviembre de 2016

Licenciado Jorge de la Huerta Manjarrez, notario público número doce.—Rúbrica.

Enero 3—12

5231

LICENCIADO JORGE DE LA HUERTA MANJARREZ
NOTARÍA PÚBLICA NO. 12.—VERACRUZ, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

Por mi escritura pública 38,896 de fecha 22 de octubre de 2016, se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor Eliseo Bravo Gracián.

Andoni Rementería Bravo, José Valderrama Bravo, también conocido como José Valderrama Bravo, Rodrigo Valderrama Bravo, también conocido como Rodrigo Valderrama Bravo, Daniel Valderrama Bravo, también conocido como Daniel Valderrama Bravo, Rebeca Bravo Le Royal, Raúl Rementería Bravo, Bertha Le Royal Villar representada por Eliseo Bravo Le Royal Aceptaron la herencia y este último por propio derecho aceptó el cargo de albacea.

Con fundamento artículo 675 Código Procesal Civil, para su publicación por dos veces de diez en diez días en la *Gaceta Oficial* del estado y en el periódico *Imagen* de Veracruz.

Veracruz, Ver., a 31 de octubre de 2016

Licenciado Jorge de la Huerta Manjarrez, notario público número doce.—Rúbrica.

Enero 3—12

5232

LICENCIADO LUIS MANUEL BRITO GÓMEZ
NOTARÍA PÚBLICA NO. 20—COATZACOALCOS,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento del artículo 678 del Código de Procedimientos Civiles en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hago saber que por acta notarial número 23,901 de fecha 8 de diciembre de 2016, otorgada ante mi fe, quedó radicado el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora Irma Montané Amador y/o Irma Montañe Amador a solicitud del señor Santiago Castro Pestaña y de los señores Santiago Martín y Karen Grissel, ambos de apellidos Castro Montané, en su calidad de cónyuge supérstite e hijos respectivamente, asimismo se hizo constar el repudio otorgado por los hijos de la de cujus a favor del señor Santiago Castro Pestaña.

Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado y el periódico *El Liberal del Sur* de la ciudad de Coatzacoalcos, Ver., por dos veces de diez en diez días.

A t e n t a m e n t e

Coatzacoalcos, Ver., 8 de diciembre de 2016

Licenciado Luis Manuel Brito Gómez.—Rúbrica.

Enero 3—12

5233

LICENCIADO ASDRUBAL FIGUEROA PILAR.—NOTARIO
ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 20
COATZACOALCOS, VER.—ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

En términos del artículo 678 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado de Veracruz, doy a conocer, que por escrito de fecha 13 de diciembre de 2016, los señores Enriqueta Cruz Caballero, Nemesio Enrique, Gabriel David, Nemesio Ángel, Rosa Minerva, Jorge Edmundo, Moisés, Julio y Abigail,

todos de apellidos Cantón Cruz, en su carácter de esposa e hijos, solicitaron mi intervención para iniciar en esta notaría, la sucesión intestamentaria del extinto señor Nemesio Cantón Lavariega, por lo que mediante acta número veintitrés mil novecientos treinta y cinco, libro quingentésimo décimo segundo, de fecha 13 de diciembre de 2016, se llevó a cabo el acta de radicación del juicio sucesorio en comento.

Publicarse dos veces de diez en diez días en la *Gaceta Oficial* del estado y en el periódico de mayor circulación en Coatzacoalcos, Veracruz.

A t e n t a m e n t e

Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 13 de diciembre de 2016.

Licenciado Asdrubal Figueroa Pilar, notario adscrito veinte.—Rúbrica.

Enero 3—12

5234

LICENCIADO ARTURO HERNÁNDEZ OROZCO, NOTARIO
ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 9
XALAPA, VER.—ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

Los suscritos Wenceslao Rodríguez Sánchez y Juan Lucio Rodríguez Sánchez con el carácter de hijos, con fundamento en el artículo 678 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y artículo 135, segundo párrafo de la Ley del Notariado vigente en el estado, solicitan a esta notaría a mi cargo se tramite la sucesión intestamentaria a bienes de la señora Reyna Sánchez Mendoza, por lo que procederán a aceptar la herencia y realizar inventarios.

Para su publicación por dos veces de diez en diez días en la *Gaceta Oficial* del estado, y el periódico *Diario de Xalapa* de esta ciudad de Xalapa, Veracruz; expedido el presente a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

El notario adscrito a la Notaría Pública número Nueve, Xalapa, Ver., licenciado Arturo Hernández Orozco.—Rúbrica.

Enero 3—12

5236

LICENCIADO ARTURO HERNÁNDEZ OROZCO, NOTARIO
 ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 9
 XALAPA, VER.—ESTADOS UNIDOS
 MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

Los suscritos Luz María Gaciela Lozano Merino, Gustavo Javier Lozano Merino, Daniel Vicente Lozano Merino, Alicia Isabel Lozano Merino y Adelina Lozano Merino, con el carácter de hijos, con fundamento en el artículo 678 del Código de Procedimientos Civiles en el estado y artículo 135, segundo párrafo de la Ley del Notariado vigente en el estado, solicitan a esta notaría a mi cargo se tramite la sucesión intestamentaria a bienes de la señora Petra Merino Lara, por lo que procederán a aceptar la herencia y realizar inventarios.

Para su publicación por dos veces de diez en diez días en la *Gaceta Oficial* del estado y el periódico *Diario de Xalapa* de esta ciudad de Xalapa, Veracruz; expedido el presente a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

El notario adscrito a la Notaría Pública número Nueve, Xalapa, Ver., licenciado Arturo Hernández Orozco.—Rúbrica.

Enero 3—12

5237

LICENCIADO ARTURO HERNÁNDEZ OROZCO, NOTARIO
 ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 9
 XALAPA, VER.—ESTADOS UNIDOS
 MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

Los suscritos Josefina López Luna, Martha Alicia López Luna, Luis Artemio López Luna, Jesús Alejandro López Luna, Agustín López Luna, así como el señor Agustín López González, estos por propio derecho, con el carácter de hijos y de cónyuge, con fundamento en el artículo 678 del Código de Procedimientos Civiles en el estado y artículo 141, tercer párrafo de la Ley del Notariado vigente en el estado, solicitan a esta notaría a mi cargo, se tramite la sucesión intestamentaria a bienes de la señora Susana Luna Hernández, por lo que procederán a aceptar la herencia y realizar inventarios.

Para su publicación por dos veces de diez en diez días en la *Gaceta Oficial* del estado y el periódico *Diario de Xalapa* de esta ciudad de Xalapa, Veracruz; expedido el presente a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

El notario adscrito a la Notaría Pública número Nueve, Xalapa, Ver., licenciado Arturo Hernández Orozco.—Rúbrica.

Enero 3—12

5238

AVISO

La redacción de los documentos publicados
 en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad
 de los solicitantes.

Atentamente

La Dirección

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 3.13
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 2.12
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 628.67
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 193.30
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 184.09
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 460.23
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 552.28
D) Número Extraordinario.	4	\$ 368.18
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 52.47
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,380.69
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,840.92
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 736.37
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 1,012.51
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5	\$ 138.07

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 80.04 M.N.

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

Director de la *Gaceta Oficial*: ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx